TOMO XIX — MONTEVIDEO, Sábado 11 de Junio de 1910 — Núm. 1384

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Resolución nombrando auxiliar técnico adscripto á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Debiendo la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1 hacerse cargo en breve de la dirección de la construcción de los puentes sobre el río Yí y arroyos Conventos, Aguas Sucias é Illescas, se hace necesario aumentar su personal técnico, para el mejor desempeño de los cometidos que le han sido fijados, y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar el nombramiento de un auxiliar técnico adscripto á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1, con la asignación mensual de $ 70, que se imputará á los fondos destinados del superávit 1907-1908 por la ley de 22 de Diciembre de 1908, para estudios de saneamiento y obras de vialidad.

Nómbrase con carácter de interino para desempeñar el referido cargo, á don Santiago Gámbaro.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Apruébase el contrato de construcción de cuatro chatas á clapet, celebrado con los astilleros Conrad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Visto: El contrato *ad referendum* que para la construcción de cuatro chatas á clapet, ha celebrado la Oficina Hidrográfica con los astilleros Conrad, cuya propuesta por la suma de $ 30.747 fué aceptada por resolución de fecha 7 de Abril ppdo., en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas á la respectiva licitación,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Notifíquese por Secretaría al adjudicatario, teniéndose su conformidad unida á la firma conjunta con el director de la Oficina Hidrográfica, de los planos y demás piezas integrantes del proyecto, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Vuelva á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Permite á la Empresa del Ferrocarril N. del Uruguay, construir un corral para ganado de transporte.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Visto este expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, solicitando autorización para construir en el kilómetro 63 de dicha línea un corral para embarque de ganado con su correspondiente desvío.

Considerando que la mencionada Empresa ha dado cumplimiento á todas las observaciones formuladas por el Departamento N. de Ingenieros, en los informes de 5 de Enero y 7 de Marzo ppdo., con excepción de la relativa á la clase del material á emplearse en la construcción del corral para ganado.

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, la autorización que solicita para construir en el kilómetro 63 el referido corral y desvío, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas acompañados, debiendo emplearse en la construcción del corral postes de madera dura.

Firmados y sellados los planos y memorias descriptivas acompañados y respuestos los sellos y estampillas adeudadas, pase el expediente al Departamento N. de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución sobre expropiación de un terreno, perteneciente á don Juan M. Isasa, destinado á la obra del puente sobre el arroyo Conventos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Juan M. Isasa.

Considerando: Que de conformidad al artículo 5 de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 o|o de bonificación (artículo 5 de la ley citada),

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero-director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente á don Juan M. Isasa, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

La determinación de esta parcela es la siguiente: es de propiedad del señor Juan M. Isasa, tiene una superficie de una hectárea y 3580 m2 y linda por el Norte con terrenos del citado Juan M. Isasa y del Ferrocarril á Melo, por el Este con la calle Sarandí, por

el Sur con más campos del señor Juan M. Isasa y por el Oeste con el arroyo Conventos.

2.o Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o|o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al jurado avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dispone el pago de una fracción de terreno, expropiada á los señores Santos y Miguel Ubalde y E. Garrot, para la carretera de Toledo á San Jacinto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Resultando: Que por resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909, se expropió á los señores Santos y Miguel Ubalde y E. Garrot, una fracción de terreno para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Que dichos propietarios aceptaron como precio de su terreno el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 o|o de bonificación, establecido por el artículo 5.o de la ley de 13 de Octubre de 1905.

Y vista la liquidación practicada por la Inspección General de Vialidad del costo del referido terreno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que con los fondos que tiene en caja, procedentes de economías realizadas en su presupuesto, abone á los señores Santos y Miguel Ubalde y E. Garrot, previa escritura, la suma de $ 167.18, importe de los terrenos que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de correr con todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado de los terrenos á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que ese deniega las franquicias solicitadas por don José Pascual, arrendatario del varadero Harrat.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Visto: Este expediente iniciado por don José Pascual, acogiéndose á los beneficios que acuerda la ley de 28 de Mayo de 1909 á la industria naval.

Considerando: Que para tener derecho á las franquicias que concede á la industria naval la ley de 28 de Mayo de 1909 en sus artículos 1.o y 2.o, es indispensable que se llenen las condiciones que dicha ley establece, es decir, que se trate de un astillero en propiedad y que el dueño de aquél lo sea á la vez de las embarcaciones que construya ó repare, condiciones que no se cumplen en el presente caso, por cuanto según lo hace constar el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe, los señores Pascual no son propietarios del astillero sino simples arrendatarios de parte del varadero de la señora viuda de Harrat, no ajustándose á las prescripciones que la citada ley establece para gozar de los beneficios que ella acuerda.

Y atento á lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno en la precedente nota,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Devuélvase á los interesados el contrato agregado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Cuentas originadas en la manutención del refuerzo policial del departamento de Salto.

—A la Contaduría General — Expediente caratulado: Las secciones 1.a y 2.a indican procedimiento para pagos con cargo á rubro "Gastos de Deslinde".

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura P. de San José, comunicando haber remitido á Tesorería General $ 58.—, importe de entradas policiales.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura P. de Artigas, comunicando que ha tomado posesión de su puesto el guardahilos Muiños.

—A la Contaduría—Nota de la Jefatura P. de Florida, comunicando haber remitido á Tesorería la suma de $ 10.10, importe de economías realizadas por la Jefatura en Abril ppdo.

—A la Contaduría—Nota de la Jefatura P. de Artigas, comunicando haber tomado posesión de su puesto el señor Francisco González, subcomisario del nuevo pueblo Tomás Gomensoro.

—A la Contaduría—Expediente caratulado: La Comisión auxiliar de Santa Rosa (Artigas), solicita autorización para descargar $ 16.—.

—Se manda agregar á sus antecedentes—Solicitud de varios vecinos de la 6.a sección de Rivera, sobre cierre de portera.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Teófilo M. Sánchez ante la Intendencia de Rivera, sobre cierre de portera.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído al comisario de la 9.a sección de Tacuarembó.

—A la Intendencia M. de la Capital—Nota de la misma, relacionada con la venta del queso estraquín.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Cuentas remitidas por la Jefatura de Artigas, por gastos originados con motivo de festejos en honor del Brasil.

—Idem ídem de la Jefatura de Río Negro, por igual concepto.

—A la Intendencia M. de Artigas—Nota de la misma, sobre descargo de la suma de $ 25.—, que adeuda la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—Se mandan archivar—Datos remitidos por la Jefatura de Río Negro.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Rivera, relacionada con la resolución de 30 de Mayo último.

—A la Intendencia M. de Rivera—Solicitud de varios vecinos de la 5.a sección, sobre reparaciones en un camino.

—A la Jefatura P. de Colonia—Expediente sobre construcción de alambrados sin permiso en la 11.a sección.

—A la Intendencia de Rivera—Su nota solicitando autorización para reforzar el rubro "Alumbrado".

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Durazno, reiterando el pedido de autorización para reforzar varios rubros.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura de San José, solicitando se activen los trabajos de reparación de la cárcel.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección de Correos al cartero E. Vigliani, por el término de quince días, sin goce de sueldo.

—A la Dirección de Correos—Solicitud de la Compañía Telegráfica Western, sobre despacho libre de derechos de varios materiales.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Intendencia de Minas remitiendo nómina del personal de obreros á su servicio.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 6 del corriente.

—Se concede licencia por un mes al comisario de Tacuarembó, Felipe Gutiérrez.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Departamental de Tacuarembó—Presupuesto de Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Flores—Presupuesto de Mayo y Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Mercedes—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Salto—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Minas—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro—Presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Salto—Presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado Departamental de Salto Presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Salto—Presupuesto por Febrero.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno—Presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno—Presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia—Presupuesto por Junio.

Juzgado de Comercio de 1er. turno—Presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Cerro Largo—Presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Colonia—Inversión por Junio.

Junta Electoral de Salto — Presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Maldonado—Presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Colonia—Presupuesto por Junio.

Fiscalía de Colonia—Presupuesto por Junio.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno—Presupuesto por Mayo.

Fiscalía del Crimen de 1er. turno—Presupuesto por Junio.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno—Presupuesto por Junio.

Jefatura de Paysandú—Ingresos y egresos por Mayo.

Archivo Administrativo — Movimiento de Caja por Marzo, Abril y Mayo.

Dirección General del Registro del Estado Civil—Presupuesto por Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en España —Envía varios números de la *Gaceta de Madrid*, que registran las leyes, decretos y reglamentos españoles relativos á la protección de la niñez.—Con copia de esta nota, se remiten al Ministerio del Interior los impresos acompañados y se avisa.

—Cónsul del Uruguay en Toulouse — Comunica que asistió á una fiesta realizada por las Asociaciones comerciales de Toulouse.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña dos recortes de diarios y sus correspondientes traducciones al idioma nacional, sobre nuestra hacienda pública.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Comunica que el capitán del ejército nacional Camilo Ligure, se presentó á ese Consulado para justificar su existencia.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Adjunta una solicitud para el Estado Mayor del Ejército, de la señora viuda de capitán doña Isabel Quiñones de Nicrosi, con los respectivos certificados de existencia.—Para la resolución que corresponda, remítanse al Ministerio de Guerra y Marina los documentos acompañados y se avisa.

—Cónsul del Uruguay en Toulouse — Participa que hizo una visita de pésame al señor cónsul inglés en esa ciudad con motivo del fallecimiento de S. M. el rey Eduardo VII.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Acompaña varios giros para pagos de los montepíos y reintegros de los cónsules de esa dependencia correspondiente al mes de Abril último.—Se remiten los giros acompañados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Comuníquese á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Trieste—Comunica que legalizó gratuitamente los documentos de estado civil de los cónyuges Oradini, en virtud del artículo 32 de la ley de Organización Consular.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Envía el informe de esa Oficina Consular correspondiente al año de 1909.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña los estados del movimiento consular y de estampillas habido en ese Consulado en el mes de Marzo último.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Trasmite datos tomados de la revista anual publicada por la Cámara de Comercio de lanas, cueros, etc., de la República.—Se acusa recibo y se manda publicar.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Envía el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

E. Zalduondo—Pide constancia de servicios.—A la Contaduría.

—Anastasio Gamarra—Pide ídem ídem.—Al interesado.

—Salvo, Campomar y C.a—Solicitan despacho, libre de derechos, de un cajón repuestos para telares.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Luis Maffey y C.a—Solicitan devolución de derechos.—Idem ídem.

—La Receptoría de Colonia—Solicita autorización para descargarse de $ 309.40.—A la Contaduría.

—La Receptoría de La Paloma—Solicita ropa para el personal de marinería.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Memoria del Banco Hipotecario del Uruguay—Correspondiente al 18.o ejercicio social.—Archívese.

—Heraclio Faig, por varios chacareros de Dolores—Solicita devolución de $ 217.16.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Heraclio Faig, por varios chacareros de Mercedes—Solicita devolución de $ 121.52.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—César A. Dupont—Solicita jubilación.—A la Contaduría.

—Mariano J. Cortes—Solicita constancia de servicios.—Al interesado.

—Partes de los Juzgados y Fiscalías—Relativos á la exoneración y aprobación del impuesto de herencias de las siguientes sucesiones: Teresa Brignone, Martín Echemendy, Inocencio da Silveyra, Cecilia Casa de Piñero, Luis Spolla, José Benito Fernández, Carolina Silva y Angela Fernández, Sabás Santini, Aurelia Díaz de Guichón, Juan Galletti y Carolina, Betta de Galletti, Pedro Cortes, Ana Viole de Bazzano, Manuela Péndola de Solari, Alejandro Favaro y Juan L. Berro.—A la Contaduría General.

—Orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por trescientos cincuenta y nueve pesos setenta centésimos ($ 359.70).—Páguese previa intervención.

—Orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por cuatrocientos ochenta y siete pesos ochenta centésimos ($ 487.80).—Páguese previa intervención.

—Letras remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores números: 5113, por $ 26.70. Carta orden por $ 66.45. Núm. 6042 por $ 21.95. Núm. 4154 por $ 7310.21. Núm. 15|449 por $ 24.70. Núm. 11|47 por $ 99. Núm. 220077 por $ 20. Núm. 3|3273 por $ 26.03. Núm. 3|3274 por $ 25.48. Núm. 2 por libras 22:15:4. Núm. 21|179 por $ 29. Núm. 48|1 por $ 78.25. Núm. C 193873 por $ 34. Letra contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por $ 265. Giro Postal por $ 75.20. Letra 16|8 por $ 149.—A la Tesorería General.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre recibo de $ 230, 363 y $ 141.50.—A la Tesorería.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la Comisión A. de Zapicán.

—Se manda agregar á sus antecedentes, la nota de la Intendencia M. de Canelones, acusando recibo del expediente caratulado "Comisión A. de San Ramón, solicitando autorización para proceder á la reparación de la calle Montevideo".

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don F. Lobnitz, solicitando privilegio para el invento denominado "Mejoras en los aparatos para partir rocas, piedras, ya sea bajo de agua ó en terreno seco".

—Se remite á la Contaduría General, á los efectos solicitados, la nota de la Oficina de Navegación, acompañando los libros Diarios, Mayor y de Caja, correspondientes al ejercicio 1909-1910, para ser rubricados.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núms. 566, 585, 591 y 626 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se dispone que la Secretaría informe en la cuenta presentada por la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de alumbrado suministrado al Ministerio durante el mes de Mayo ppdo.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don José A. García, solicitando privilegio para un invento denominado "Mecha Vesubio Uruguayo".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, la solicitud número 13 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Enrique Gubba, solicitando privilegio para el invento denominado "Mejora en el procedimiento para matar animales dañinos que habitan en cuevas".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores García Gabaldo y Cía. pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, pasa la nota de don William Start ofreciendo sus servicios como profesor de agricultura.

—Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad, la solicitud de don O. Scotti y Blanco, ayudante de la Inspección T. Regional número 2, pidiendo aumento de sueldo.

—A la Intendencia Municipal de San José, se remite el proyecto formulado por el Departamento N. de Ingenieros para el arreglo del Cementerio Público.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la recepción definitiva del mercado de Florida y devolución de la garantía depositada por el contratista señor Tosi.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núme-

ro 7. acompañando los planos y perfiles de las perforaciones practicadas por la Empresa Llambías de Olivar y Cía., en Cerro Largo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Rabe, Walder y C.a—Permiso para reembarcar cinco mil cartuchos cargados.—Concedido.

—Bartolomé Fajardo, servidor del Paraguay—Solicita se le reconozca el grado de alférez, con que sirvió en esa campaña.—Informe la Secretaría.

—Diego Sáez, ex arqueador y maestro mayor de Rivera—Solicita su foja de servicios.—Pase á informe de la Comandancia de Marina.

—Maestro de Instrucción Primaria del Escuadrón de Caballería núm. 2—Pedido de útiles para las clases en el mismo.—Pase á la Junta de A. Militar.

—Carlos de C. Midosi—Permiso por cinco cajones cartuchos y dos cajones de carabinas.—A los efectos de lo indicado por Secretaría, vista al interesado.

—Expedientes del regimiento 2.o de Caballería—Solicitando premio de constancia de 1.a clase para el cabo Pedro Giménez y soldado Juan Ferreyra, y de la compañía de Infantería núm. 1, por premio de constancia de 2.a clase para el soldado Félix Aguirre—Al Estado Mayor General.

—Expedientes del regimiento 2.o de Caballería—Solicitando premio de constancia de 2.a clase para el sargento 1.o Gregorio Correa, y de 1.a clase para el sargento 2.o Simón Vera; escrito de la pensionista Nicolasa Amaro de Mernies, pidiendo liquidación de pensiones atrasadas; y expedientillo de Adela Feria, solicitando constatación de servicios prestados por su abuelo don Miguel J. Feria.—Informe la Contaduría General.

—Manuela Perichón de Alvarez—Solicita constancia de servicios prestados en el Ejército por su señor padre, sargento mayor graduado Luis Perichón y Obes.—Con lo informado, devuélvase á la interesada.

—Compañía de Ametralladoras—Propone para dirigir las clases de Instrucción Primaria al maestro don Ernesto Rotunno.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería núm. 3—Solicita pago de gastos de entierro del soldado Apolinario Cequeira.—Informe la Secretaría.

—Cámara de Representantes—Solicita el expediente tramitado por doña Martina R. de la Peña, sobre pensión.—Informe la Contaduría General.

—Dirección General de Correos—Solicita provisión de trajes de invierno para el personal del vapor "Correo del Uruguay".—Pase á la Junta de Administración Militar, para que provea.

—Dirección General de Aduanas—Provisión de ropa de invierno para el personal de marinería de la Receptoría de Santa Rosa.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Batallón 4.o de Infantería—Solicita instrumentos de música.—A la Junta de Administración Militar, para que provea.

—Teniente 2.o Carlos Matoso — Solicita abono de haberes.—Informe la Secretaría.

—Barón von Restorff—Propone en venta proyectiles y cartuchos con espoletas y cartuchos de salva para el material de Artillería de campaña á tiro rápido.—Pase al Estado Mayor General, para que informe.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA AMORTIZABLE, 2.ª SERIE, CONSOLIDADA DEL URUGUAY, BONOS DE GARANTÍA DEL FERROCARRIL U. DEL ESTE Y OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE LA USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Mayo 28 de 1910.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas amortizadas en esta Capital por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y ascienden en conjunto á la suma de doscientos noventa y siete mil trescientos noventa pesos, valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 3 de 1910.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina, que suscriben; por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por medio del fuego, de las distintas Deudas Públicas, amortizados los títulos por la Oficina de Crédito Público, que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada oficina con notas y sus planillas correspondientes de fecha veinticuatro del corriente, á saber:

Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo—5.ª Amortización—Veinticuatro títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 88|91, 241, 265|6, 377|81, 456|9 y 590|7, que importan veinticuatro mil pesos.—Veintinueve títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1752|71, 2768|9 y 2837|43, que importan dos mil novecientos pesos; importando el total de los títulos de esta Amortización la suma de veintiséis mil novecientos pesos.—6.ª Amortización—Veintisiete títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 29|34, 39, 60|7, 93|7, 210|3, 234, 382 y 619, que importan veintisiete mil pesos.—Siete títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1114|6, 1532|3 y 1808|9, que importan setecientos pesos, importando el total de los títulos de esta Amortización la suma de veintisiete mil setecientos pesos y el total de los títulos de esta Deuda la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos, valor nominal.

Deuda Consolidada del Uruguay — 19.ª Amortización—Tres títulos de la Serie A del valor de mil libras cada uno, números: 629, 3032 y 3038, que importan catorce mil cien pesos,—diez y siete títulos de la Serie B del valor de quinientas libras cada uno, números: 7150, 7673, 11743, 11997, 13422, 13452, 13505, 14030, 14162, 14592, 14613|4, 14710, 15205, 15729, 15925 y 16136, que importan treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos,—ciento diez y siete títulos de la Serie C del valor de cien libras cada uno, números: 17453, 17575, 17593, 26091, 31665, 33800, 34764, 38467, 40523, 40731, 48145|46, 48254, 55129, 58335|36, 59843, 60204, 60474, 60477, 62675, 64137, 66228, 71232, 74751, 80588, 85495, 91077, 92122|3, 92824|8, 93336|7, 93442, 94253, 94570, 94603|4, 94617, 94647, 94661, 94887, 95594, 95600|2, 95650|1, 95714, 96056, 96104, 96190, 96534, 96753, 96772, 97766|7, 97947, 98188, 98243, 98355, 98447, 98572, 98671, 98909, 99011, 99299, 100387, 100398, 101161, 101583, 101650, 102215, 102382, 102567|8, 102585, 102593, 102614|5, 102747, 102776, 102784, 102960, 102991, 104068, 104608, 106395, 106911, 108151, 109141, 109170|1, 109537, 110144, 110188|90, 110192, 110293, 110586, 110798|9, 110801|2, 110805|10, 115878 y 117644, que importan cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos, importando el total de los títulos de esta Deuda la suma de ciento nueve mil cuarenta pesos, valor nominal.

Deuda Bonos de Garantía del Ferrocarril Uruguayo del Este—3.ª Amortización—Veintiséis títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 207|32, que importan dos mil seiscientos pesos, valor nominal.

Deuda Amortizable, 2.ª Serie—27.ª Amortización—Veintinueve títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 508|10, 596|8, 1390, 1716|17, 1719, 1858, 1871|2, 1959, 1976, 1992|3, 2017|20, 2196|8 y 2445|9, que importan veintinueve mil pesos;—cincuenta y seis títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3095|8, 3108|9, 3145|6, 3170|6, 3231, 3282|4, 3309, 3544, 3572|5, 3577, 3580, 3619|20, 3799|800, 3847|8, 3851|5, 3859|60, 3888, 3994|7, 3998|9, 4003|4, 4406|7, 4274|5, 4284|5 y 4321, que importan veintiocho mil pesos; tres títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 5563|5, que importan trescientos pesos; importando el total de los títulos de esta Deuda la suma de cincuenta y siete mil trescientos pesos, valor nominal.

Deuda Interior Unificada—37.ª Amortización—Cincuenta y tres títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 489|500, 560|73, 1283|6, 1398|409, 1612|13, 1781, 1887|8, 1911 y 2959|63, que importan cincuenta y tres mil pesos; treinta y cinco títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3004, 3034|61, 3255|8 y 3314|5, que importan diez y siete mil quinientos pesos; treinta y tres títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 3812|4, 3838|50, 4061, 4281|5, 4323 y 4326|35, que importan tres mil trescientos pesos; un título de la Serie D del valor de cincuenta pesos, número: 5203, importando el total de los títulos de esta Deuda la suma de setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos, valor nominal, y el total de lo extinguido á la cantidad de doscientos noventa y siete mil trescientos noventa pesos, valor nominal.—Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados por ante mí, de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito. — E. Givogre. — M. García Corbo. — Juan J. Zubillaga. — F. Echevarría. — Martín I. Goyret.*

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

POLICÍA DE TACUAREMBÓ

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA DENUNCIA CONTRA EL VIGILANTE DE LA 7.ª SECCIÓN GREGORIO MALAGUEZ, FORMULADA POR JUAN COLLADO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 6 de 1910.

(Número 6918).

Vistos: Esta información sumaria instruída por orden de la Jefatura Política de Tacuarembó al vigilante de la 7.ª sección policial, Gregorio Malaguez, con motivo de la denuncia formulada por Juan Collado contra aquél, imputándole el hecho de que le habían registrado á la fuerza para ver si llevaba algunos papeles.

Considerando: Que del examen de estos obrados resulta que la denuncia de Collado ha sido negada por el vigilante Malaguez y el guardia civil Silva, teniendo el primero en su favor la opinión favorable de los hacendados que declaran de fs. 9 á fs. 11 y la exposición de los vecinos comerciantes que corre agregada á fs. 13, que reconocen la conducta ejemplar del sumariado, mientras que el denunciante no tiene en su favor nada que haga verosímil el hecho indicado.

De conformidad con la Fiscalía General de Policías,

SE RESUELVE:

1.º Que se archiven estos obrados.
2.º Que se comunique y publique.

ESPALTER.

POLICÍA DE FLORIDA

MÁNDASE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA DE LOS SEÑORES WILSON Y C.ª, PROPIETARIOS DE UN ESTABLECIMIENTO DE CAMPO EN GOÑI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

(Número 4594).

Vistos: Esta información sumaria mandada instruir de oficio por el Ministerio, con motivo de habérsele denunciado que en el establecimiento de campo que los señores Wilson y C.ª tienen en Goñi, frecuentemente se cometen robos de ovejas, sin que la policía haya podido averiguar nada al respecto.

Considerando: 1.º Que de las declaraciones prestadas resulta: *A)* que los robos á que se hace referencia no se realizan con frecuencia y que cuando más dos veces se ha dado aviso á la policía, representada por GG. CC., de que se habían encontrado despojos de animales lanares pertenecientes al establecimiento, y *B)* que la policía vigila durante el día y durante la noche ese Establecimiento así como los demás.

2.º Que dados los hechos constatados no hay observación que formular contra la actitud policial, tanto más cuanto que el establecimiento de campo mencionado está dividido en potreros abiertos y ubicado en las proximidades de un centro de población.

De conformidad con lo informado por la Fiscalía General de Policías,

SE RESUELVE:

1.º Que se archive esta información sumaria.
2.º Que se comunique y publique.

ESPALTER.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Italian Prince", de Middlesbrough, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Hypatia", de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Roda", de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Archbank", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 57 pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor brasileño "Sirio", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés "Pampa", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Hyades", de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Saint Oswald", de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Athenic", de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Nación", de la Colonia, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán "Edfu", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Ontarian", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Errington Court", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Roma", para Buenos Aires, con 44 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 51 pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 140 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Dalton", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Wartburg", de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor alemán "St. Johnn", de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Salvor", de Maldonado, con 7 pasajeros.
—Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, con 55 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 107 pasajeros.
—Vapor argentino "Toro", de Porto Alegre, con 3 pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán "Hermesberg", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés "Pampa", para Marsella, y escalas, con 20 pasajeros.
—Vapor inglés "Athenic", para Londres y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacionel "Victoria Emma", para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Canterbury", para el Sauce, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Sirio", para Río de Janeiro, con 22 pasajeros.
—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 103 pasajeros.
—Vapor argentino 'Viena', para Salto y escalas, con 120 pasajeros.
—Crucero francés "Guichen", para el Este.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte número 292.

Montevideo, Junio 10 de 1910.

ENTRADAS

Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 109 pasajeros.
—Vapor alemán «Entreríos», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Fenchurd», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Ternero», de Antonina, sin pasajeros.
—Vapor francés «Briez Izel», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Mountoswald», de Londres, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, con 85 pasajeros.
—Vapor argentino «Lambaré», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 114 pasajeros.
—Vapor francés «Chili», de Burdeos, con 14 pasajeros.
—Vapor alemán «Neko», de Punta Arenas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Angus», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Kilbride», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Trípoli», de Middlesbrough, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Archland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dalton», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Reresby», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Acilia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Italian Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Argentina», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellagio», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fores Dale», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bblue Cross», para Durban, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyades», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hypatia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», para Paysandú y Colón, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wartburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Toro», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», para Buenos Aires, con 42 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 82 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 95 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ DE LA 16.ª SECCIÓN DE MONTEVIDEO

En Montevideo á nueve de Junio de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, presidente, don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que encontrándose acéfalo el Juzgado de Paz de la 16.ª sección de la Capital, por haber sido nombrado Alguacil de la Alta Corte de Justicia el ciudadano que lo desempeñaba, designa para ejercer aquél cargo al bachiller don Sebastián Robaina.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico.—CUÑARRO. GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 10 de Junio de 1910

Trámite — León Salvató con Antonio Araújo, recurso de nulidad. Una causa por homicidio, recurso de casación. Osorio Silveira con Saprisa Hnos. Augusto Morales y suc. Peixoto de Abreu Lima con Cayetano Amado y Manuel Morales. Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario del Uruguay, queja. Fructuoso L. Pittaluga con Luis Castagneto y otros. Fructuoso L. Pittaluga con Agustín Ortega. Teresa B. de Ciarlero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, R. de N.

Interlocutoria — Conc. Federico Cavalotti.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto librado por el señor Juez del Crimen de 2.° turno al Excmo. señor Ministro de España en una causa por hurto. La Oficina de Identificación y de Estudios Médico-Legales eleva los comprobantes de la inversión del presupuesto que ha recibido por el mes de Mayo. El Juez de Paz de la 16.ª sección de la Capital eleva renuncia del cargo. El Alguacil del Juzgado Letrado de Flores solicita diez días de licencia. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Rivera referente al escribano don Joaquín D. Fajardo. Don Jorge N. Castro pide la inutilización del papel sobrante del cuaderno número 1 del Protocolo llevado por el escribano ausente don Francisco José Castro. Comunicación del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, referente á la licencia otorgada al Juez de Paz de San Gregorio. Antecedentes relacionados con la consulta formulada por el Juez de Paz de la 6.ª sección de Flores, respecto de fondos percibidos por concepto de firmas. Don Teófilo Silveira, recurre en queja contra procedimientos del señor Juez Letrado de Rocha. Antecedentes relativos al exámen practicado por el señor Juez L. Departamental de Cerro Largo en el Protocolo del escribano don Atahualpa Robledo García, correspondiente al año 1909. El señor Juez Letrado de Artigas eleva la relación de los expedientes á su despacho para dictar sentencia definitiva. El de lo Civil de 2.° turno remite la de los depósitos judiciales efectuados á la orden del Juzgado en la Oficina de Crédito Público en el mes de Mayo ppdo.

Expedientes entrados—Administrativos, catorce. En consulta, dos. A estudio, seis. Cuadernos de Protocolo, veintidós. Relaciones quincenales, cuarenta y una. Oficios, dieciocho. Legalización, una. Acuerdo, uno. Nombramiento, uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Pedro Saroiberry. Ernesto Bossi y su esposa Juana Govassi contra Casimiro Castro. La suc. de Luis Justino de Andrade con Deolinda Cardoso, Pilar Vaz, Francisco Larrosa y otros. Una en causa por homicidio. Federico Brito del Pino contra José María Gori. Carmen Melitón contra Alfredo Gorostiza. Test. de Cayetano Pino. Diego L. Alfonsín y otros contra Hilaria Urrutia y otros. Oficio del Registro General de Poderes.

Interlocutorias—Eduardo Vargas contra la suc. de Guillermina de la Torre de Sánchez. Sucs. Hugo Teodoro Jacquet y Lía Simón, incidente Rafael Marasco. Juan Bidean contra Juan Lizarazú. Renzi y Anastasía contra Anastasio Frade y C.ª.

Nota—En audiencia del día de hoy tuvo lugar la vista en juicio público, de la causa seguida á Gregorio Batista, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 10

Trámite—Lucinda Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens. Rosa Nicolini de Nessi con la Cervecería Uruguaya. Casimiro Castro, denuncia de minas en la 5.ª sección de Rivera. Suc. de Gustavo Gandulfo. Ruperta Santana con Cristóbal Sánchez Montes. Angela Gutiérrez de Palacios y otros solicitando declaratoria de ausencia de Lino Gutiérrez. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes. Enrique Razzini con Boni y Rocco. Un sumario por contrabando.

Interlocutoria—Catalina Buenomo con Alberto Gloowdtofski.

José T. Vela, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Bautista Zabalet. Suc. de Luis Daglio. Suc. de Leonardo Severo Islas. Sucs. de Angela Bourderi de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita. Suc. de Martín Juan Garmendia. Test. del doctor Luis Pedro Sienra. Amelia R. Muñoz de Muñoz. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladan, Deolinda Cardozo, Pilar Vaz, Francisco Larrosa, José Magireno, Juan T. Laureiro y otros. María Teresa Bica de Pérez Gorgoroso. Concurso del doctor Pedro Duprat. Estanislao Arias. Antonio Estupiñan con Florencio Parraviciui. Oficio del Juzgado L. Departamental de Paysandú, relativo á los autos seguidos por don Adolfo Horta. Test. de Francisco Duthill. Suc. de Manuel Gómez Pardal. Suc. de Lino Gutiérrez. Suc. de José Pereyra. Test. de Regina López Domínguez de Riguera Mantero. Suc. de Lía Garaicoechea. Juan Francisco La Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, terc. de Domingo Sciarra. Test. de Eugenia Boitte de Haurie, inc. de Francisco Giménez. Ramón Márquez con Severiano Cristiano. Suc. de Ramón Durán. Jaime López, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Francisco Acquarone en los autos relativos á Lino Gutiérrez, incidente de Carlos Escofet. Antecedentes relativos á la menor Norberta Sosa Páez. Suc. de Josefa Nacimiento. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Diego Pereyra. Test. de Rosauro Tabarez. Suc. de Catalina Bauzá de Bauzá. Test. de Eugenia Boitte de Haurie. Banco de Londres y Río de la Plata, Banco Italiano del Uruguay y otros. Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª.

Definitivas—Virginia Testoni de Noseda por los menores Luis, Edmundo, Rosa, Marta y Esther Penot. Jaime López. Estanislao Arias.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Filomena Carrasco de Parra, incidente sobre observaciones al inventario. El tutor de los menores Combá Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba, incidente sobre administración promovido por Leopoldo Barragán (2). Exhorto del Juzgado Letrado de 1.ª Instancia del distrito Este de la ciudad de la Habana. Suc. de Pascual Fasce. Suc. de José Bormida. Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial. Pesadas, incidente por costas. Test. de Bernardo Canstatt. Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Repetto, Vega y C.ª contra J. Estol y C.ª. Conc. voluntario de Basilio Irachet. Suc. de Dionisio Mercken. Suc. de Regina Barbará. Suc. de Nicolás Mea. Vicente Costa. Juana Aurelia Rodríguez, venido en apelación del Durazno. Test. de Francisco León Barreto. Suc. de Elvira Do-Rey ó Dorrey de Fleurquin (2). Banco de la República contra César Germán Augusto. Suc. de Juan José Bassi. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea.

Interlocutorias—Conc. voluntario de Ercole Cantone. Serafín y Manuel Iribarren.

Sucs. Francisco Chiossoni y Juana Musso de Chiossoni, incidente sobre rendición de cuentas.

Definitivas—Inocencia Julia Loriente de Langlois. Suc. de Virginia Devoto de Biassotti.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Benito Alonzo. Suc. de Eleuteria Ramos. Sucs. de Arturo González y José Pedro González. Suc. de Carolina Volpe de Vita. Suc. de Constantino Costabile de Nápoli. Suc. de Carmen Pollero. Suc. de Antonio Nogara. Suc. de Inés Bianchi. Suc. de Arturo González y suc. de José Pedro González. Suc. de Carolina Volpe de Vita. Test. de Juana Goycochea de Espalter. Suc. de Juan Barrabino. Conc. voluntario de Juan Arenás. Conc. de Venancio Terra. Pedro Larroque con Antero y Toribio Cabrera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. José Riego Bargas, información. Conc. de Venancio Terra. Augusto Ponsolle con Salvador Estol. Antecedentes relativos á la incapacidad de Francisco Huertas. Damiana Rosa Odriozola de Ruíz. Pascuala Caviades del Campo con la suc. de Juan Miguel Martínez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital relativo á los autos Pascuala Canales de del Campo, información. Conc. de Venancio Terra. Francisco Aguirre con la suc. de Margarita Suárez de Aldacaba. Antecedentes relativos á la incapacidad de Soria Carawalle de Falsón. Catalina Sosa de Samanto con la suc. de Ricardo Samanto. Casciana Elena Balparda de Rogterg. Antecedentes de Mercedes Gallini de Mantini. Juana Pérez de Parra con la suc. de Pantaleón Sosa, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano. Oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. Antecedentes de Jesús Rodríguez. Pedro Sámano, información.

Interlocutorias—Juan Vicente Coelho con Juan B. Fontana. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Bracco. Suc. de Luis M. Meneses. Suc. de Ramón Ameijenda. Augusto Ponsolle con Salvador Estol.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite—G. Bellezza con Fisco. Salvador Infante con compañía La Transatlántica, (2). Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno. Fisco con E. Parallo. Oficio del Ministerio de Obras Públicas, (2).

NOTA—Se celebraron las audiencias decretadas en los autos de la Junta con el señor Caviglia y Empresa del Ferrocarril Midland con el señor Cánepa.

Día 10

Trámite—Fisco con José Roubín, expropiación. Benito Chiappe con Fisco. Fisco con Vázquez y Otonello, expropiación. Francisco Ima con Fisco. Eloisa Mañé de Castellanos con Fisco. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó.

Nota—Tuvo lugar la audienca decretada en los autos Junta E. Administrativa con Rivas Zuchelli, expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumarios por contrabando (4).

José R. Calalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Juan Bonomi y C.ª, concordato extrajudicial. Oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Registro P. de Comercio. León Gayssials con Horacio Foppiano. Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda.

Interlocutorias—Riol y Veiga en los autos Juan B. Rocca. Juan P. Esponda y otros con la Sociedad Cooperativa Comercial, en liquidación inc. Leopoldo Benavita por cobro de honorarios á Carlos Demarchi.

Definitivas—Juan Ripoll, matrícula de comerciante. Luis Barbosa con Julio Colombi, terc. Julia Colombi.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite—Surraco y Ferrúa con la compañía de seguros «La Economía Comercial». Luciano Delpech, solicitando la quiebra del comerciante Juan B. Cantoni. Antonio Castro y Castro, concurso. José R. Caruso, concordato preventivo judicial. La Unión Farmacéutica con Julio M. Manzino. José María Brandón, concordato preventivo judicial. Angel Foglia, solicitando título de corredor y rematador. Fortunato Pintos, concordato preventivo judicial. Roberto S. Bociarelli con José L. Gutiérrez. Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. César Martinelli con Blas Rodríguez.

Definitiva—Timer A. Apud, concordato preventivo extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 10

Trámite—Victor Martori con Domingo Landi y José Facello. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1er. turno. Juana Iturralde Fernández. Pablo Venditto. Carmen de León con Juan C. Galmarini. Juan Cardoso y Pena con Marcelino Islas. Juana Figueredo con Patricio Garrido. Manuel Manso Dopico. Fernando Spósito. Suc. Juan Arana. Ernesto Magnani con Juan A. Otero. Incapacidad Hipólito González. Neffa y Cottan con Ravazzani y otro. Angela Julia Grisel con Alberto Rotchild. Manuela P. Barrozo. Francisco Ambrois con Juan A. Mullins. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez. Jorge Perey con Carmelo Zirpoli. José Gentini y Ercilia M. de Gentini. Anastasia Hernández. Manuela Perichón de Alvarez. Manuel Domínguez. Savero y Emilio Laguarda con María Malla de Pereira. Antonio Martínez. Suc. Teófilo Pereira. Exhorto telegráfico del Juzgado Letrado de Soriano. Valentín Silva.

Definitivas—Julio P. Olmedo. Julio Pizzorno. Emilio Angulo de Carreras. José Mateo Oddone, por tutela de los menores Monteiro Breitto. Ramón Piacentini. Pedro Braceo y otros. Catalina Romero de Pellegrinete. Angela Palmer de Mañana.

Interlocutorias — Antonio Mañosas de Cuirach con Matilde Pérez. Suc. Luis Morchio. Antonio Fiancheró con Clara Copello.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 10 de 1910.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular del proyecto sobre asistencia pública nacional.

Continuar la segunda discusión del referente á concordatos preventivos.

Discusión particular del proyecto de canal Zabala y ferrocarril á la Colonia.

Discusión general de los siguientes proyectos: Petición del señor Octavio L. Ranguis. Exención de derechos de importación á los libros impresos y adoquinado de la ciudad de Florida.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con garúas y nieblas bajas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.60.

Temperaturas: Normal 12°10, á la intemperie 12°00; máxima 12°80, á la intemperie (sol) 14°40; mínima 9°40, á la intemperie 8°10.

Viento E. S. S. 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 2 h. 20 p. m.

Tensión del vapor de agua 9.67. Humedad relativa 97.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.57.

Cloro libre por litro, gramos 5.80.

Vientos del Este al Sur con lluvias y garúas.

DÍA 10—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este con lluvias y garúas en la República; en Rocha ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 764.90.

Temperaturas: Normal 12°50, á la intemperie 12°50; máxima 12°50, á la intemperie (sol) 13°40; mínima 9°60, á la intemperie 7°20.

Viento Este, 9 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 34 kilómetros á las 5 horas 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.25. Humedad relativa 94.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.22.

Cloro libre por litro, gramos 5.58.

—Vientos del Este al Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 10 de Junio de 1910

Augusto Arana, Antonio Adduino, Visitación Pernas, José Mato García, Juan Gil, Juan A. Barú, Alejandro Berretieri.

Informe sobre propuesta de venta de Francisco Oliveres y sobre sistemación de límites de terrenos de Luis Andreoni y Ca.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

VISTA DE LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO HAEDO Y VICTORIANO VAQUERO

De mandato del señor Juez del Crimen de 1.er turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Eugenio Buenafama, don Eduardo Sánchez, don Juan F. Boussac y don Angel F. Martínez; y como suplentes: don Ricardo E. Pérez, don Servando Olivera Calamet, don Felipe Camacho y don Juan R. Mattos, para la audiencia del día 11 del corriente, á la 1 y 30 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Francisco Haedo y Victoriano Vaquero, por muerte de Fernando Altabe.

Montevideo, Junio 9 de 1910.

Carlos Ladereche, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Junio de 1910

Guillermo Gibbs, oriental, 13 años, Hospital Pereira Rossell.
Pedro Iriarte, francés, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Marcelino Rodríguez, oriental, 21 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Silvino García, oriental, 20 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Griselda Blanco de Fernández, española, 55 años, viuda, Cololó y Maúa.
Enrique Meyniel, oriental, 44 años, casado, Arapey 261.
Juan Montaño, oriental, 3 años, Aramburú 200.
Julio Balsareti, oriental, 23 años, soltero, Hospital de Caridad.
Dante Amidani, oriental, 15 días, Porongos 210.
Cesareo Miranda, oriental, 54 años, viudo, Hospital de Caridad.
María Esmere, española, 63 años, viuda, Colonia 576.
Irma Celina Menck de Méndez, oriental, 37 años, casada, Olimar 56.
Juan M. Varela, oriental, 23 años, soltero, Rocha 100.
Luisa Oliveri de Levratto, italiana, 70 años, viuda, 18 de Julio 808.

Día 10

Constantino Prado, español, 22 años, soltero, Policía Vieja 14.
Ana Suárez, oriental, 29 años, soltera, Soriano 156.
Sixta Ferreira, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Rafael Díaz, oriental, 37 años, casado, Maciel 135.
Ricardo Tassano, oriental, 4 años, Arenal Grande 322.
Catalina Berrondo de González, oriental, 42 años, casada, Arenal Grande 374.
Juana Pérez, oriental, 15 años, soltera, Blandengues 12.
Celia Gibbs, oriental, 5 años, Hospital Pereira Rossell.
Enrique Serra, español, 70 años, soltero, Recinto 178.
Luis Alberto Scandola, oriental, 5 meses y 21 días, Asilo de Expósitos.
Leoncia Pratto, horas, Asilo de Expósitos.
Elvira Frias, oriental, 28 años, Médanos 255.
Domingo Iribarne, francés, 50 años, casado, Hospital de Caridad.
Asención Livia Silva, oriental, 17 años, soltera, República 90.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 39

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 9 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Guani, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 59

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Canessa, Grauert, Hontou, Lezama, Martínez, Negro, Paullier, Repetto, Rücker, Sánchez, Stirling y Travieso.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Miranda (don Arturo).

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Durán, García, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Ponce de León, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Suárez y Terra.

Total: 13.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda, se expide en el proyecto de ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio de 1910-1911."

—Repártase.

"El señor Francisco Vivaldi, solicita se le computen 23 días que le faltan para completar 20 años de servicios, á los fines de la jubilación."

—Informe previamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Los señores Angel Vidal y Juan L. Soisa, auxiliares de la Dirección General de Estadística, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La señora Ignacia Vignart de Sanguinetti, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Luisa R. Vallari de Camejo, solicita el pronto despacho de su asunto."

—A sus antecedentes.

4—El señor representante don Eugenio J. Lagarmilla presenta lo siguiente:

Adición al Reglamento

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Toda solicitud de pensión graciable deberá ser presentada con los siguientes recaudos, sin los cuales no se dará curso á la petición:

A) Los documentos que acrediten los servicios que se aducen como fundamento del petitorio formulado, ó en su defecto testimonio auténtico de ellos.

B) Una justificación de pobreza que se solicitará ante el Juzgado Letrado Departamental respectivo, el que con intervención del Ministerio Fiscal, y una vez comprobado que el interesado carece de los medios necesarios para vivir y de parientes que, de acuerdo con la ley civil, se hallen obligados á suministrarlos, otorgará el testimonio del caso.

La tramitación precedente podrá hacerse en papel simple, y no devengará costas, caso de probarse el extremo invocado.

C) Un certificado de la Secretaría de las dos Cámaras, en el que conste:

1.o Si el interesado ha presentado con anterioridad alguna solicitud pidiendo pensión por gracia especial, y, en su caso, cuál fué la resolución que sobre ella se dictó.

2.o Si por los motivos que se invocan se ha otorgado con anterioridad alguna gracia especial.

La Secretaría de la Cámara deberá despachar esos certificados dentro de un plazo de diez días.

Art. 2.o No se concederá gracia especial sin que el peticionario justifique previamente, de acuerdo con las leyes de la materia, el estado civil que invoca.

Art. 3.o La Comisión de Peticiones no informará ninguna petición que no se ajuste á lo establecido en los artículos anteriores.

Junio 8 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

MOTIVOS

El proyecto de resolución que presento no hace otra cosa que incorporar al reglamento las disposiciones del proyecto de ley sobre otorgamiento de pensiones presentado por el doctor Luis Ignacio García, y ya aprobado, sin discrepancia alguna, por la Honorable Cámara.

En la exposición de motivos con que se acompañó el referido proyecto, se exponen las razones que lo inspiran, y esos fundamentos son los que hace suyos el infrascripto.

No es, pues, un proyecto del que suscribe. Todo el mérito de él pertenece á su autor diputado García.

Sólo con el fin de que no se pierdan los beneficios que de su sanción se sacarán, y dado que aún el Honorable Senado no se ha pronunciado sobre el proyecto sancionado por V. H., es que, dándole el carácter de disposición reglamentaria, se presenta la presente adición.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Asuntos internos.

Señor Brito—Señor Presidente: Con motivo del incendio del molino Gianelli, en 1903, presenté un proyecto á esta Honorable Cámara, á fin de radicar todos los establecimientos fabriles al norte de la calle Miguelete y al oeste de la calle Agraciada. La Mesa destinó ese proyecto á informe de la Comisión de Hacienda. Las múltiples tareas de nuestra digna Comisión de Hacienda de aquella época, no le permitieron estudiar el asunto.

En 1908, señor Presidente, se produce el incendio de la casa de los señores Caviglia Hnos. Volví á insistir sobre el pronto despacho de ese asunto, á mi entender de gran necesidad para una ciudad de las condiciones de Montevideo. Desde 1908 está en la Comisión de Fomento.

Esa celosa Comisión, abrumada por sus múltiples asuntos, no ha tenido tiempo para ocuparse de ese proyecto.

Recientemente se produce el incendio del molino San Pedro, y creo llegado, señor Presidente, el momento de rogar á la Mesa que pida á nuestra distinguida Comisión de Fomento, el pronto despacho de ese asunto.

Vemos en esos grandes incendios, señor Presidente, el peligro que trae aparejado para la ciudad de Montevideo el esparcimiento, en el centro de las manzanas, de establecimientos peligrosísimos para la tranquilidad de sus habitantes.

Esta fué la razón porque me permití proyectar el barrio fabril en aquella zona apartada del centro de la ciudad, y que trae aparejadas ventajas inmensas para las diversas fábricas que están establecidas en el casco de la ciudad de Montevideo, porque están adyacentes y casi en el corazón de todos los medios que le facilitan el transporte y la expedición de sus elaboraciones, como ser la estación del ferrocarril y el puerto de Montevideo.

Estas consideraciones me han inducido á molestar á la Cámara por estos breves momentos.

He dicho.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Fomento el pronto despacho del asunto á que acaba de referirse el señor diputado Brito.

Señor Fernández Saldaña—Figura en la orden del día, desde hace unas cuantas sesiones, un proyecto informado favorablemente por la Comisión respectiva, referente á una nueva demarcación de los límites del departamento de Minas. Yo haría moción para que este asunto se tratara en la sesión del jueves próximo; y además, rogaría á la Comisión de Legislación, si para ese día pudiera tener el informe preparado, aunque fuera para hacerlo verbalmente, de un proyecto mío referente á la declaración de villa del actual pueblo José Batlle y Ordóñez; sería una buena ocasión para tratar los dos conjuntamente.

Nada más tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se invita á la Comisión de Legislación á expedirse en el proyecto del señor diputado Fernández Saldaña sobre declaración de villa al pueblo José Batlle y Ordóñez para el jueves próximo.

Señor Muró—El año pasado tuve el honor de presentar un proyecto creando el Ministerio de Agricultura. Este proyecto fué destinado creo que á la Comisión de Legislación.

El objeto de tomar la palabra, es pedir á los miembros de la Comisión de Legislación que tengan la amabilidad de expedirse en este proyecto, á fin de ver si puede sancionarse, al menos en la Cámara de Representantes, durante el período ordinario, para que, si mereciera la aprobación de la Cámara y pasara al Senado, el Poder Ejecutivo, en caso de estimarlo conveniente, lo incluyese entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias, y para que si llegase á convertirse en ley de la Nación, el nuevo Gobierno pueda incluir entre los Ministerios, el Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que en nuestro país la principal fuente de riqueza es la ganadería y la agricultura, que ha empezado á tomar mayor incremento, sobre todo en un país como el nuestro en que existe la convicción de que el verdadero porvenir está en el sistema agro-pecuario, es necesario, á mi juicio, y al de muchas opiniones que he tenido en cuenta, que se cree un Ministerio para que se ocupe especialmente de todo lo que tenga relación con la ganadería y la agricultura.

De manera, señor Presidente, que haría moción para que se invitara á la Comisión de Legislación á expedirse á la mayor brevedad.

Señor Presidente—Se invita á la Comisión de Legislación á expedirse á la mayor brevedad en el proyecto del señor diputado Muró sobre creación del Ministerio de Agricultura.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley referente á los concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Lamento, señor Presidente, tener que ocupar la atención de la Cámara por segunda vez, haciendo uso de la palabra en este asunto; pero me considero obligado á ello porque veo que puede correr peligro la subsistencia en nuestra legislación de una institución que yo considero verdaderamente benéfica.

La Comisión de Códigos ha presentado un proyecto de ley que he considerado que importaba un paso atrás en materia de quiebras, pero durante el debate ha surgido un proyecto del señor diputado Cachón que, para mí, no es sólo un paso atrás: es un salto atrás; y esto me pone en la necesidad de hacer algunas objeciones á ese proyecto, ocupándome, al terminar, del proyecto de la Comisión de Códigos.

El señor diputado Cachón propone la supresión en absoluto del instituto del concordato preventivo, y propone, además, que por el solo hecho de la declaración de quiebra, se pasen los antecedentes al Juzgado del Crimen y se inicie un juicio criminal contra el fallido, sin esperar la calificación de la quiebra y sin esperar, por consiguiente, á que se resuelva que existe un fallido que ha cometido hechos irregulares ó fraudulentos.

Yo entiendo, señor Presidente, que el señor diputado Cachón, á pesar de ser un hombre inteligente y estudioso...

Señor Cachón—Muchas gracias

Señor Rodríguez Larreta—... no se ha dado cuenta bien, ó mejor dicho, ha olvidado un precepto universal de derecho que establece que á todo hombre se le presume inocente mientras no se le prueba lo contrario.

El señor diputado Cachón, al formular los artículos que ha propuesto, parte de un concepto diametralmente opuesto: el señor diputado Cachón presume que todo individuo que no paga sus deudas es un delincuente y que, por consiguiente, ese individuo tiene que probar su inocencia para que se le considere libre de responsabilidad.

Una legislación fundada en un concepto semejante, tiene que ser cruel, tiene que ser inhumanitaria, tiene que prescindir de la naturaleza de las cosas, porque es notorio, señor Presidente, que la generalidad de los hombres—ya se hallen en el comercio ó fuera de él— que no pagan sus deudas, es porque han sido desgraciados en sus negocios, no porque hayan sido criminales.

Yo entiendo, por consiguiente, que examinadas las cosas como realmente son, no es posible adoptar una legislación que tome por base el concepto que tiene de ellas el señor diputado Cachón y á que responden los artículos que ha proyectado.

El que cesa en sus pagos es casi siempre un hombre que no ha sido feliz en sus negocios.

Si de los procedimientos de la quiebra resulta que ese hombre ha sido un delincuente, existen, dentro de la legislación, los medios de perseguir el delito en ese caso, como en todos los casos de delito.

El sistema que el señor diputado Cachón quiere adoptar y las ideas con que lo sostiene, nos llevarían lógicamente al restablecimiento de la prisión por deudas, porque si hay motivo para creer que un comerciante que cesa en sus pagos es un delincuente, lo hay igualmente para cualquier hombre que no paga sus deudas, y por ese camino podríamos llegar hasta las exageraciones del personaje famoso del dramaturgo inglés, que se consideraba con derecho á cobrar en la carne de su deudor el crédito que tenía contra él, ó llegaríamos más tarde al sistema antiguo del derecho romano que autorizaba á los acreedores para reducir á la servidumbre á sus deudores.

La legislación, naturalmente, en los últimos tiempos, señor Presidente, ha tomado un carácter más humanitario que el que tenía en la antigüedad, y las ideas que han prevalecido y se han hecho carne en todas partes, es que hay que ser humanitario con el que debe, que hay que ser humanitario con el que es desgraciado.

En mi concepto, si se me diera á elegir, así, abstractamente, entre un deudor y un acreedor, yo me quedaría siempre con el deudor, porque creo que en la realidad de las cosas, el que es temible en la vida es el acreedor y no el deudor.

Ahora, pasando del proyecto del señor Cachón al formulado por la Comisión de Códigos, voy á oponer algunas nuevas objeciones que no las opuse la primera vez que hice uso de la palabra.

El doctor Oneto y Viana, miembro informante de la Comisión de Códigos, el doctor Lagarmilla y creo que algún otro señor diputado que han defendido ese proyecto, no me parece que se hayan colocado para defenderlo en el terreno en que hay necesidad de colocarse.

Para mí es indispensable, para resolver si la nueva fórmula que ellos adoptan es preferible á lo existente, hacer un examen intuitivo, diré, de las dos situaciones, de la antigua y de la nueva, consideradas en movimiento, en acción.

Yo voy á hacer un pequeño esfuerzo intelectual para presentar á la Cámara cuál es la situación actual y cuál sería la situación que se produciría con la adopción del nuevo proyecto.

En el estado actual un comerciante que no puede pagar corrientemente sus obligaciones, se dirige á sus acreedores, les explica su situación y les somete un convenio con el objeto de evitar la quiebra,—convenio en el cual se establecen quitas y esperas, ó ambas cosas á la vez. Los acreedores examinan las indicaciones de su deudor, las estudian atentamente y resuelven si les conviene ó no les conviene aceptarlas. Si esas proposiciones tienen la mayoría que la ley establece, se entiende lo que se llama concordato preventivo extrajudicial y se presenta á los Tribunales para su aprobación.

De esa manera se evitan siempre los procedimientos largos, engorrosos y costosos de la quiebra, y los acreedores, al aceptar una solución amigable, en la generalidad de los casos salvan una buena parte de lo que perderían si el asunto se llevara á la quiebra.

De esa manera se evitan siempre los procedimientos largos, engorrosos y costosos de la quiebra, y los acreedores, al aceptar una solución amigable, en la generalidad de los casos salvan una buena parte de lo que perderían si el asunto se llevara á la quiebra.

Eso es, en términos generales, lo que rige en la actualidad.

Vamos ahora á ver qué es lo que regiría si se adoptara el proyecto.

Si un comerciante se halla en la mala situación á que hice referencia hace un momento, no tiene lo bastante para pagar el 40 o|o como dice el proyecto, tiene necesidad de ir á la declaración de quiebra. Se presenta en quiebra ó se le declara de oficio, si ocurre el caso de que el concordato sea rechazado, y se siguen contra él los procedimientos de la quiebra.

Pasan unos cuantos días después de la declaración de quiebra. Ese comerciante puede entonces ya presentar un concordato y ese concordato puede aceptarse por una mayoría que establece la ley.

Si no se presenta ese concordato se siguen los procedimientos hasta que se liquidan los bienes, y esa liquidación puede dar el 50 o|o, puede dar el 40 o|o, el 20, el 10,—puede no dar nada.

Eso es lo que sucederá en la realidad de las cosas, si se adopta el proyecto en discusión.

Y ahora yo voy á hacer una pregunta á la Comisión de Códigos: ¿qué es lo que hemos ganado con ese sistema?

Lo que la Comisión de Códigos quiere, es evitar que se produzca el escándalo de los concordatos que pagan una cuota menor al 40 o|o; pero, ¿acaso de obtiene eso?

Declarada la quiebra, inmediatamente se puede hacer un concordato por el 10 o|o, y entre la declaración de la quiebra y el pedido de concordato preventivo pueden pasar quince días de plazo como pueden pasar quince meses; pero la situación es igual: el mismo hecho se produce y puede producirse en idénticas condiciones...

Señor Lagarmilla—Con la diferencia de que el concordato, después de la quiebra,

puede traer como consecuencia que lo metan en la cárcel al deudor.

Señor Rodríguez Larreta—No, porque para eso sería necesario corregir nuestra legislación vigente en muchos otros puntos en los cuales no se corrige...

Señor Lagarmilla—No hay que corregir nada.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que dice el señor diputado Lagarmilla es exacto; porque en el sistema antiguo, para aceptar una propuesta de concordato, dentro de la quiebra, era necesaria la calificación de quiebra.

Señor Lagarmilla—Perfectamente, y ahora no hay necesidad.

Señor Rodríguez Larreta—...Pero ahoro no es necesaria la calificación de quiebra.

Señor Lagarmilla—Pero sigue con toda independencia el juicio de calificación.

De manera que poco importa que se arreglen desde que el juicio de calificación sigue.

Señor Rodríguez Larreta—No sigue juicio de calificación de ninguna especie.

Se puede presentar el concordato antes del juicio de calificación.

Dice la ley: el concordato, dentro de la quiebra, puede presentarse en cualquier estado en que se halle el procedimiento de ésta; por consiguiente, al día siguiente de la quiebra, haciéndose una verificación provisoria de créditos, que está autorizada por la ley, se presenta el concordato.

En consecuencia, no sé qué ventaja hay en obligar á ese hombre á presentarse en quiebra, cuando ha podido hacerlo quince días antes sin necesidad de la declaración de la quiebra...

Señor Massera—Pero se hace una verificación y en el otro caso no hay verificación.

Señor Rodríguez Larreta—Se hace verificación en los dos casos.

Señor Massera—En el concordato extrajudicial, ¡qué ha de haber verificación!

Señor Rodríguez Larreta—En los dos casos de hace verificación, porque se nombra síndico en ambos para que examine los libros y lo que pide el concordatario ó el fallido en su caso, para que dictamine sobre todo; y se establece en todos los casos un sistema provisorio de verificación de créditos que ha sido creado por la legislación, especialmente para el concordato preventivo, y que se ha adoptado por nuestro Código vigente para los dos casos, para el concordato preventivo y para el concordato dentro de la quiebra. Esa verificación provisional de créditos, que fué creada por la lay belga de concordato preventivo, rige hoy entre nosotros para ambos casos, para el concordato preventivo y para el concordato dentro de la quiebra; por consiguiente, la situación que se produce es exactamente la misma.

Señor Lagarmilla—Menos la calificación. Está equivocado el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—¡Cómo que no! Lea el señor diputado el artículo del Código.

Señor Lagarmilla—El artículo del Código establece que, en cualquier estado del juicio de quiebra, puede proponerse un concordato; pero hay otro artículo que establece que el incidente de la calificación de quiebra se siga con completa independencia de los juicios de quiebra. Sea cual fuere el interés civil de los acreedores, que pueden renunciarlo, queda el interés de la sociedad que en el juicio de calificación se tutela, y eso no ha sido reformado.

Lo que ha sido reformado, es que antes, por la legislación antigua, no podía hacerse concordato sin previa calificación; mientras que, por la legislación actual, se han separado los dos intereses; el interés público de la calificación y el interés particular de los acreedores, de sus créditos, que pueden renunciarlo.

Señor Rodríguez Larreta—Puede ser, señor Presidente, que yo esté equivocado: no me considero infalible y mi memoria ya empieza á flaquear un poco, porque los años me pesan; pero yo creo que nuestro Código de Comercio establece hoy que, declarada la quiebra, al día siguiente se puede presentar el concordato, y si el concordato se acepta, se acaba la quiebra: no hay juicio de calificación, ni hay nada.

Eso es lo que yo creo que establece la ley, é insisto en mi creencia.

Señor Arena—Por la nueva reforma, yo creo que el señor diputado tiene razón.

Señor Lagarmilla—Siento no tener aquí las actas para poder pasárselas al señor diputado.

Señor Massera—Pero entre tanto puede ser calificada la quiebra.

Señor Rodríguez Larreta—Si el concordato se acepta, no hay calificación; está terminado el juicio.

Señor Arena—Es claro. Si precisamente la última reforma es en lo que difiere de la legislación antigua en materia comercial: que antes era indispensable ir á la calificación de la quiebra y ahora no se exige.

Señor Lagarmilla—No, señor; para que se admita el concordato; pero ahora se puede admitir el concordato, pero el juicio de calificación sigue con completa independencia del juicio de la quiebra: hay juicio de calificación...

Señor Rodríguez Larreta—Si hay concordato celebrado, no hay juicio de calificación: se acabó el juicio.

Señor Lagarmilla—... Si es un quebrado fraudulento, va á la cárcel, á pesar de que todos los acreedores lo hayan perdonado. Al objeto del interés particular, los acreedores pueden declinar; pero en lo que es de orden público, en lo que trae aparejado un delito, en eso no pueden los acreedores intervenir.

Señor Rodríguez Larreta—Yo tengo al doctor Lagarmilla por un maestro en esta materia y en otras de legislación.

Señor Lagarmilla—Nada de eso.

Señor Rodríguez Larreta—... pero me parece que está equivocado.

Lo consultaremos después, y lo veremos.

Señor Lagarmilla—El doctor Rodríguez Larreta sostuvo esa tésis brillantemente, la de la separación de los dos intereses, que fué una de las causas, quizá la principal porque se varió la legislación antigua, por la separación completa de las dos entidades; pero á la sociedad no se le dejaba indefensa de la manera que quedaría si no se calificara la quiebra. En cuanto al interés particular, se deja á los acreedores que hagan lo que quieran; pero en lo relativo al interés público, para saber si se ha cometido un delito se sigue el juicio de calificación.

Ese es el criterio del Código.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Entonces el señor diputado Lagarmilla cree que, aprobado el concordato, durante el juicio, sigue el juicio de calificación?

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—¡Es un error!

Señor Arena—Y puede ir á la cárcel, entonces.

Señor Rodríguez Larreta—¡Es un error! Bien. Ahora voy, señor Presidente, porque me parece que ya sobre ese punto he dicho lo bastante, á examinar la situación en el caso que no se haga concordato: se siguen los procedimientos de la quiebra; se gastan sumas ingentes en ese procedimiento se venden los bienes, y resulta que esos bienes no dan más que el 10 o|o, y se reparte ese 10 o|o á los acreedores...

Señor Guani—Y hay que agregar todavía los gastos de la quiebra.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué ha ganado la vindicta pública? Nada. ¿Qué han ganado los acreedores? Algo peor que no ganar nada: han perdido lo que se ha gastado en los procedimientos de la quiebra, y eso menos recibirán por dividendo al liquidarse los bienes.

Por consiguiente, yo no me doy cuenta de cuáles son los beneficios que se buscan con la adopción de este proyecto que limita el derecho de contratación al 40 o|o de dividendo.

Y ahora que digo y repito lo que dije al principio, al tratarse esta cuestión, que este proyecto importa una limitación del derecho de contratación, voy á ocuparme de un argumento singular que he visto aducir en la Cámara en varias oportunidades y por varios oradores, al tratarse de este asunto.

El doctor Oneto y Viana y el doctor Lagarmilla han dado vuelta el argumento que han hecho los opositores de este proyecto, y han dicho: este proyecto lo adoptamos precisamente para proteger el derecho de la libre contratación, es decir, directamente una idea opuesta á la que ha sido aducida por los impugnadores del proyecto.

El doctor Lagarmilla y el doctor Oneto y Viana creen que la manera de proteger la libre contratación, es favorecer los intereses de las minorías, de las minorías que se resisten á firmar un concordato preventivo determinado, y que las mayorías no puedan someter á esas minorías en un momento dado. Pero para opinar así, estos señores diputados se olvidan de cuál es la situación que se produce cuando un comerciante cesa en sus pagos.

Mientras un comerciante paga á todo el mundo, la situación legal que existe es nada más que la relación entre acreedores y deudores; pero una vez producida la cesación de pagos, surge lo que en derecho se llama un juicio universal, y que importa, en la realidad de las cosas, una situación general que envuelve á todos los acreedores en un desastre común y que crea, por consiguiente, moral y jurídicamente, una entidad que es el concurso de acreedores.

Esa entidad, al deliberar, al tomar resoluciones, necesita de alguna manera manifestar su voluntad. ¿Y cuál es esa manera de manifestar su voluntad un ente colectivo como es el concurso de acreedores?

Establecer una mayoría, señor Presidente,—y todas las legislaciones han establecido mayorías verdaderamente considerables, mayorías fuertes, para que esas mayorías puedan imponerse á las minorías, porque sino, ocurre el hecho que estamos presenciando todos los días, —de que un díscolo, de que un comerciante, llevado por móviles inmorales, se oponga á lo que quiere hacer casi la totalidad de los acreedores de un fallido ó de un individuo que está en situación de presentarse en quiebra y desea evitar ésta por medio del concordato preventivo.

Los que conocen un poco estas cosas, los que tienen un poco de experiencia de la vida comercial, saben que cuando un individuo se presenta solicitando un concordato y obtiene que tres cuartas partes de los créditos de su pasivo y la mitad de sus acreedores le acuerdan ese convenio, es porque realmente ese individuo lo merece, y si la otra cuarta parte se resiste, ó una parte ínfima, porque puede ser un solo acreedor, es justo, es moral que se le someta á las decisiones de la mayoría.

Sin embargo, esta doctrina no ha hecho buena fortuna en la Cámara, según he tenido ocasión de observarlo, porque se parte de un preconcepto completamente falso, porque se parte de la idea de que desde el momento que un comerciante no paga corrientemente sus deudas, ahí se tiene un delincuente que hay que llevar á la cárcel, como decía el doctor Cachón, y que hay que castigarlo; y que si se presenta un concordato firmado por tres cuartas partes de los créditos y la mitad de acreedores, esa mitad de acreedores es también criminal, porque ese concordato no es legítimo, es fraudulento, y ha sido conseguido por medio del fraude, simulando acreedores comerciales, haciendo ocultaciones del activo, y en fin, cometiendo toda clase de delitos. Y partiendo de estos delitos supuestos, se quiere edificar sobre esta falsa suposición una legislación que tiene que ser evidentemente equivocada, porque se basa en un hecho equivocado también.

Estudiando estos casos, señor Presidente, tranquilamente, se observa que el caso general, el caso común, el caso que se presenta todos los días, es que los comerciantes que no pagan sus deudas, no las pagan porque son desgraciados, porque no pueden pagarlas, porque no tienen los medios con que pagar.

En nuestro país llega un momento en que se produce una seca ó una guerra, ó aparece la langosta, y son generalmente los comerciantes de campaña que tienen que recurrir al concordato preventivo, las víctimas de esa situación excepcional.

En casi todos los casos—y puedo decirlo porque ya tengo experiencia un poco larga—en que se presentan comerciantes á solicitar un concordato preventivo, sus libros arrojan una gran diferencia en favor de esos comerciantes: lo que se les debe, es mucho más de lo que ellos deben. ¿Y por qué se produce la mala situación? Porque hay un momento en que los deudores no pagan, y no pagando los deudores, producen la mala situación de los acreedores y la quiebra de éstos. Ese es el caso común, ese es el caso general.

El partir de la base de que todos esos casos de concordatos son casos fraudulentos, á mi juicio es no conocer lo que pasa realmente en el comercio.

Se ha argumentado también, señor Presidente, para fundar el sistema nuevo que se propone, con que existe una presentación de numerosos comerciantes de Montevideo que aconsejan la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla, y que hasta existe una decisión anterior en que esos comerciantes se han comprometido á no aceptar concordatos cuyos dividendos no excedan ó alcancen, por lo menos, al 50 o|o. Ese argumento que se aduce en favor del proyecto, es contraproducente, porque yo me explico perfectamente y lo considero perfectamente legítimo, que los comerciantes, si no quieren, no acuerden concordato abajo del 50 o|o, como que no lo acuerden por el 90 o|o. Pero lo que no encuentro correcto es que la ley entre á tutelar el interés de esos comerciantes y á imponer soluciones, que cuando esos comerciantes crean conveniente modificarlas, no puedan hacerlo porque la ley se lo prohibe.

Si el comercio de Montevideo cree que es conveniente para el mismo no autorizar concordatos abajo del tipo de 50 o|o, que no conceda esos concordatos, perfectamente,—ahí está el medio de corregir esa inmoralidad. El único medio legítimo de corregir inmoralidades, es la voluntad de los hombres que están en los negocios, no es la intervención de la ley. La intervención de la ley coartando la libertad, es siempre perjudicial. La libertad es algo muy respetable; la ley no debe tocarla sino en casos excepcionales y por altas y grandes razones.

Yo insisto, señor Presidente, sobre este asunto, porque me tocó ser coautor de la ley de concordato preventivo que hoy rige, y yo consideré cuando eso se hizo que era una gran conquista, y sin embargo, veo que eso empieza á tambalear, y, naturalmente, me preocupa la existencia de eso que, en una parte, por lo menos, es hijo mío, si se puede ser hijo en parte.

No tengo nada más que decir.

Señor Oneto y Viana—Yo consideraba que este debate estaba ya agotado. Me causó cierta extrañeza cuando el doctor Rodríguez Larreta, ya al terminar la sesión anterior, pidió la palabra; ahora, después de haberlo oído, veo que este distinguido colega, en verdad, no ha dicho nada que pueda representar un nuevo argumento ó nuevas objeciones contra el proyecto que ha presentado á la Honorable Cámara la Comisión.

El señor doctor Rodríguez Larreta se ha limitado á repetir parte de la argumentación de su discurso anterior, y algunas objeciones formuladas por otros oradores aquí, en Cámara, contra el proyecto de la referencia. Nuevamente ha tratado de impresionar á la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he tratado de impresionar.

Señor Oneto y Viana—...haciendo una apología del principio de la libertad de contratar, porque el señor diputado, que es un gran conocedor de la naturaleza humana, sabe muy bien que impresiona á todos los espíritus cuando se hace la defensa de ese principio, por el cual se siente verdadera pasión; pero yo insisto, señor Presidente, en que hay una confusión lamentable al afirmarse que el proyecto presentado por el doctor Lagarmilla y aceptado por la Comisión representa una limitación al principio de la libertad de contratación. Bien entendido que ya el instituto del concordato, de por sí, no es una consagración de la libertad de contratación; pero aceptada la limitación que por la fuerza de las cosas representa el instituto del concordato preventivo, la Comisión entiende que el proyecto que se discute no representa, absolutamente, limitar más de lo que está actualmente la libertad de contratación.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una observación? Supóngase el señor diputado un comerciante que debe 100.000 pesos; que hay acreedores por 99.000 pesos que celebran un convenio; hay uno por mil pesos que se opone: ese es suficientemente poderoso para evitar que se celebre el concordato con arreglo al sistema...

Señor Lagarmilla—Y la libertad de contratación, ¿en qué consiste?

Señor Rodríguez Larreta—Supongo que en un caso de interés común, noventa y nueve deben valer más que uno, y en la situación que los señores diputados proponen, uno vale más que noventa y nueve.

Señor Lagarmilla—No, señor; uno vale como uno y los noventa y nueve son dueños de sus partes; que las regalen si quieren; pero no es justo que esos noventa y nueve obliguen á ese uno á contratar contra su voluntad.

Señor Rodríguez Larreta—Es justo...

Señor Lagarmilla — ¿Cómo va á ser justo?

Señor Rodríguez Larreta—... porque si ese uno no hiciera más que disponer de su propio interés, bastaría; pero ese uno evita el concordato...

Señor Lagarmilla—¿Cómo evita el concordato?

Señor Rodríguez Larreta—... hace fracasar el concordato, obliga á ir á la quiebra.

Señor Lagarmilla—Pero, ¿por qué?

Señor Rodríguez Larreta—Y ese derecho acordado á *ese uno el que* considero ilegítimo, y lo que los mismos señores diputados considerarán ilegítimo pasando de 40 á 40 y 1|2, porque siendo 40 y 1|2 ó 41 lo que se ofrece, ya están en ese terreno...

Señor Massera—¿De manera que la libertad de contratación es cosa de poco más ó menos?

Señor Lagarmilla—La libertad de contratación, en principio, es eso. Ahora, por conveniencia, es que la ley limita esa libertad de contratación; pero la libertad de contratación está en la voluntad del tercero y que dos no pueden obligar á ese tercero á contratar porque son la mayoría.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Lagarmilla prescinde de la situación especial del juicio legal, del concordato de acreedores. Es necesario establecer mayoría en esa forma, y no la unanimidad.

Señor Lagarmilla—Pero no á coartar la libertad de contratación.

Ponga otro argumento cualquiera, el que quiera; pero no la libertad de contratación, porque el concordato es una limitación á la libertad de contratación.

Señor Rodríguez Larreta—Es lo mismo que si se estableciera que una sociedad anónima tuviera que tomar resoluciones por unanimidad...

Señor Lagarmilla—De acuerdo: ponga todos los argumentos que quiera.

Señor Rodríguez Larreta—.... Los acreedores se convierten en accionistas por el hecho de la quiebra.

Señor Oneto y Viana—Pero lo fundamental de este asunto, señor Presidente, es que no se puede invocar, tratándose de concordatos, el principio de la libertad para atacar ó defender el concordato, y que el proyecto de la Comisión de Códigos que se discute en este momento no importa una limitación mayor al principio de la libertad de contratación que la que existe por las leyes en vigencia; tal vez represente un homenaje á la libertad de contratación, en cuanto garante á la minoría disidente no verse resignada á aceptar una solución que no conviene á sus intereses.

Sería, por lo demás, reabrir todo el debate, contestar punto por punto la exposición que ha hecho ahora á la Cámara el doctor Rodríguez Larreta. Nosotros creemos que, sancionada esta ley, ella podrá tener sus consecuencias favorables; no creemos que pueda corregir todos los males que diariamente se ven y se producen en las transacciones comerciales; pero creemos que muy bien la mala fe puede sentirse un tanto limitada en sus miras, cuando se propone defraudar á los acreedores legítimos.

Nosotros no creemos que sea exacto que en la generalidad de los concordatos esas mayorías que se presentan adhiriéndose al petitorio del deudor, sean mayorías reales.

Si tuviéramos el medio de impedir el fraude, si tuviéramos el medio de que en todos los casos las mayorías de acreedores que se presentan en los autos de los concordatos, fueran las reales, tal vez podríamos tener mayores consideraciones hacia ellas; pero la experiencia es harto dolorosa, señor Presidente.

Lo que ocurre en nuestro país es lo que ocurre en todos los países donde existe el concordato;—los autores, al estudiar este instituto, nos presentan todos los inconvenientes que él ofrece, por la deficiencia en poder prevenir la mala fe y la audacia de los deudores poco escrupulosos.

Señor Guani—Pero todas las reformas en las leyes tienden á eso y esta no.

Señor Oneto y Viana — Precisamente tiende á eso esta ley....

Señor Guani—No veo que la Comisión haya buscado ningún medio para evitar los fraudes.

La Comisión ha podido ocuparse de buscar otros medios preventivos.

Señor Oneto y Viana—Precisamente la dificultad rayana en la imposibilidad está en atacar de frente á la mala fe.

Señor Guani—Es fácil buscar otros medios de evitar los fraudes.

Señor Oneto y Viana—Decía, señor Presidente, que la dificultad mayor—que es una verdadera imposibilidad—está en atacar de frente á la mala fe.

El doctor Guani, — que encontraba el proyecto lleno de deficiencias y que nos ofreció un proyecto sustitutivo en el cual se atacaría de frente la mala fe—en verdad, señor Presidente, no nos ha dado el medio de luchar contra esa mala fe.

Señor Guani—Uno de los medios, por lo menos.

Señor Oneto y Viana—El miembro informante, por lo menos, no ha podido alcanzar el propósito del señor diputado, porque no ha visto en ese artículo sustitutivo ningún medio para atacar de frente la mala fe.

El hecho cierto es que por el proyecto que se debate en este momento, se asegura á los acreedores una porción de sus créditos considerable en frente á la mala fe de los deudores.

Poco da que se hagan mayorías fraguadas; ya no podrán esas mayorías fraguadas imponer á los acreedores que acepten un dividendo absurdo é irrisorio: ya se les asegura un dividendo respetable.

Señor Guani—O la quiebra con ese dividendo absurdo.

Señor Oneto y Viana—Pero, señor diputado: volvemos al debate anterior. Yo precisamente lo que quiero evitar es reanudar el debate anterior.

Señor Guani—El señor diputado cree que con el proyecto se aseguran los dividendos, y yo digo que no, porque se aseguran probablemente las quiebras con dividendos irrisorios.

Señor Oneto y Viana—Pero el señor diputado bien sabe que el temor de la quiebra puede perfectamente influir en el ánimo del deudor.

Señor Guani—Eso es discutible.

Señor Oneto y Viana—¿Cómo va á ser discutible? ¿Acaso con igual facilidad los deudores van á ofrecer un concordato, ante el temor de que su rechazo importe la quiebra?... Precisamente es uno de los motivos que puede inducir á los deudores á ser más correctos en las transacciones comerciales.

Señor Mora Magariños—Para evitar que se formen mayorías simuladas, basta exigir que las mayorías concordatarias no se puedan formar sino con acreedores que lleven sus libros en forma.

Señor Oneto y Viana—Ya he dicho, señor diputado...

Señor Mora Magariños—No ha dicho nada el señor miembro informante.

Señor Guani—Lo único que ha dicho el miembro informante, es que es difícil llevar libros; pero no ha dicho que ese medio no sea un medio de prevenir los fraudes.

Ahora yo estoy esperando que el señor miembro informante conteste á lo que yo dije cuando hice uso de la palabra.

Señor Mora Magariños—Estableciendo que no podrán formar parte de las mayorías concordatarias sino los comerciantes que lleven libros, desaparece toda presunción de fraude. No me podrá decir el señor diputado que es difícil evitar las mayorías simuladas.

Señor Oneto y Viana—Pero, señor diputado: la Comisión estudió...

Señor Guani—La Comisión no ha dicho una palabra á ese respecto.

Señor Oneto y Viana—Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Códigos estudió, señor Presidente, detenidamente este detalle relativo á la obligación de llevar libros en forma, que podría imponerse á todos los comerciantes.

No niega que representaría una ventaja si todos los comerciantes pudieran llevar los libros en las condiciones legales; pero la Comisión tuvo en cuenta que esa medida podría ser cruel, que podría ser perjudicial, que podría conspirar contra los propios intereses de los comerciantes deudores.

Señor Mora Magariños — Confunde el señor diputado: en el proyecto que he presentado no se obliga á llevar libros sino á los acreedores que se presenten para formar las mayorías concordatarias. El deudor puede llevar libros ó no.

Señor Oneto y Viana—¡Cómo va á imponer el señor diputado á los acreedores civiles que lleven libros!

Señor Mora Magariños—Para evitar lo que decía el señor diputado, que se formen mayorías simuladas.

Señor Oneto y Viana—¡Cómo es posible que podamos imponer á los acreedores que lleven libros para justificar sus créditos!

Señor Mora Magariños—No se le da el derecho de intervenir...

Señor Oneto y Viana—Eso sería una monstruosidad!

Yo creo que el señor diputado Guani no se refería á eso: son dos cosas completamente distintas. El señor diputado Guani se refería á los deudores.

¿Cómo quiere pretender el señor diputado Mora Magariños que se obligue á los acreedores á llevar libros?

Señor Mora Magariños—Es el Código el que los obliga, no soy yo.

Señor Oneto y Viana—¿A los acreedores?... Está equivocado el señor diputado: el Código no los obliga á llevar libros...

Señor Guani—Obliga á los comerciantes.

Señor Oneto y Viana—... obliga á los comerciantes en general á llevar libros.

Señor Guani—Eso es lo que quiere decir el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Y que no se les acuerde el derecho de formar parte de las mayorías concordatarias, cuando no lleven libros en forma.

Señor Oneto y Viana—Si se fuera á imponer á todos los comerciantes que lleven libros, llegaríamos á una situación realmente monstruosa.

La inmensa mayoría de los pequeños comerciantes que están en la lucha comercial con escaso capital, no podrán llevar los libros en forma, como lo reclama la ley.

Señor Mora Magariños — Confunde el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Si los pudieran llevar en forma, les representaría una ventaja, desde que evitarían que en el caso de quiebra se presumiera que era una quiebra fraudulenta.

Señor Guani—¿Y qué opina el señor diputado de un deudor que lleva los libros y los oculta en el momento en que se presente á homologar un concordato?

Señor Oneto y Viana—¿Qué opino?... Opino, señor diputado, que ese comerciante procede incorrectamente.

Señor Guani—¿Y qué le hace á ese comerciante el proyecto de la Comisión de Códigos?

Señor Oneto y Viana—El proyecto de la Comisión de Códigos, en cuanto á ese detalle, sufre la misma deficiencia que el proyecto del señor diputado Guani, que no ha previsto ese caso de los comerciantes que lleven libros y los oculten en el momento de homologarse el concordato.

Señor Massera—Sería una limitación á la libertad de comercio.

Señor Guani—¿Cuál?

Señor Massera—La de imponer á todos los comerciantes que lleven libros.

Señor Guani—Si se lo impone el Código de Comercio!... El concordato, señor diputado, es un beneficio de carácter comercial.

Ese comerciante que no lleva libros, que no está dentro de las disposiciones del Código, no puede ampararse á la ley de concordato.

Señor Massera—Sin embargo, con todas esas disposiciones, el señor diputado sabe que no los llevan y que no se hace efectiva en la práctica la sanción que deberá traer aparejada esa falta á las disposiciones del Código de Comercio.

De manera que es teorizar pretender poner este nuevo medio en la ley, para impedir los fraudes que se hagan con motivo de los concordatos. Es teorizar, es andarse por las nubes, cuando la práctica, la experiencia diaria, nos demuestran que eso no ha tenido efecto ninguno, cuando el Código de Comercio dice que traerá la quiebra fraudulenta si no lleva libros, y cuando le priva de todo derecho á hacer concordatos si no lleva libros.

Tiene un beneficio enorme el comerciante que lleva libros sobre el que no los lleva, respecto de la prueba.

Señor Mora Magariños—¿Qué diría el señor diputado Massera cuando sólo se exigiera el requisito de llevar libros á los acreedores que quieran intervenir en el concordato, para garantir que no son mayorías simuladas?...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Oneto y Viana—El debate, señor Presidente, se lleva en una forma un tanto desordenada.

El miembro informante da por reproducida toda la argumentación de su discurso anterior, é insiste en que debe ser aceptado este proyecto tal como lo presenta la Comisión.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Lagarmilla—Voy á ser muy breve, señor Presidente, porque creo que el debate realmente está agotado.

Contestaré á las nuevas objeciones que al proyecto ha hecho el doctor Rodríguez Larreta, que son las antiguas en distinta forma.

Toda la argumentación del doctor Rodríguez Larreta puede reducirse á esto: ¿por qué se ha de llevar á la quiebra á un comerciante cuando en el procedimiento de quiebra no se va á conseguir más que lo que se va á conseguir por el concordato preventivo?

Como decía el otro día, la lógica consecuencia de esto sería la supresión completa del juicio de quiebra en el Código de Comercio. No se ve por qué se ha de ir á la liquidación dentro de la quiebra, cuando no se ha de conseguir más con ello que por medio de proposiciones del deudor, sean cuales fueren éstas, acéptenlas ó no las acepten los acreedores.

Pero, señor Presidente, para algo está en el Código de Comercio de nuestro país y de todos los países, el juicio de quiebra. La calidad de comerciante impone ciertas reglas que no son aplicables sino á los que se hallan en ese gremio, y el fin de esta ley y de su severidad, pues no es sólo el juicio de quiebra, como he dicho, un juicio de liquidación, sino un juicio de calificación, tiene por objeto la defensa del crédito, en el que está interesada la riqueza pública y hasta la fe pública.

Para mantener, pues, el comercio dentro de las líneas legales y dentro de las conveniencias, es que la ley establece dis-

posiciones especiales y severas para aquellos que no cumplan con las obligaciones contraídas.

Eso es el criterio directivo de toda la legislación comercial; se ha querido atemperar el rigor de esta consecuencia lógica de los principios, estableciendo un instituto con el cual, sin ir á destruir los cimientos en que se basa la legislación comercial, pueda atemperar su rigor en ciertos y determinados casos, y de ahí nació el concordato preventivo; pero el concordato preventivo, como su nombre lo dice, no es un instituto aislado: es un instituto anterior á la quiebra, pero que no la excluye; y al decir no la excluye, quiere decir que no por imponer el concordato preventivo, quiere decir que la quiebra nunca puede producirse: es un análisis previo de la conducta; y si no de la conducta, dentro de nuestra ley, si de la solvencia ó insolvencia del deudor para ver si se hace acreedor á este beneficio ó si debe ir al juicio de la quiebra con todas las consecuencias que la ley le da.

Ahora bien; aquí existen dos criterios: el criterio del doctor Rodríguez Larreta que, en homenaje á una palabra, que es contraria precisamente á lo que sostiene, es decir, á la libertad de contratación, quiere anular de golpe todo el juicio de quiebra, y dejar que cada deudor deje de pagar á sus acreedores por medio de contratos simulados...

Señor Rodríguez Larreta — ¡Cómo simulados! Yo no he dicho eso: concordatos legítimos.

Señor Lagarmilla—A eso se presta el concordato, y la práctica lo ha probado.

Señor Rodríguez Larreta—No ha probado nada de eso.

Señor Lagarmilla — ¿No ha probado nada?...

Señor Rodríguez Larreta—No, señor.

Señor Lagarmilla—... y el comercio, como se sabe, contra esa avalancha de concordatarios que se quedan con el dinero de sus acreedores.

Señor Rodríguez Larreta—Son historias. El comercio tiene en sus manos evitarlo: no hagan concordatos; nadie los obliga.

Señor Amézaga—Si se le obliga con mayorías fraudulentas; si hay comisionistas de concordatos!

Señor Rodríguez Larreta—Historias son esas de las mayorías en los concordatos!

Un comerciante que tenga un giro de alguna importancia, necesita tener libros, —no se concibe que no los tenga,—y los libros siempre pueden demostrar si hay fraudes ó si no los hay.

Señor Lagarmilla—Los libros se preparan.

Señor Amézaga—Yo he visto muchos expedientes de concordatos y sólo en uno ó dos he visto libros regularmente llevados.

En los demás no hay libros.

Señor Rodríguez Larreta—¡Qué comerciantes serán esos! ¡Serán comerciantes de mil pesos de capital.

Señor Amézaga—Le puedo citar algunos casos de quiebras verdaderamente vergonzosas, que llegan á cerca de cien mil pesos, en que tampoco hay libros.

Señor Oneto y Viana—Pero, aún en el caso de que haya libros, ¿cree el señor diputado Rodríguez Larreta, de una eficacia absoluta los libros?... El deudor de mala fe puede probar fácilmente...

Señor Rodríguez Larreta— Fácilmente no: el fraude siempre es muy difícil; no hay fraude que no deje rastros.

Señor Amézaga—Pero ahí está lo grave: que con los rastros á la vista, con las pruebas en las manos de los acreedores, se aprueban los concordatos. Eso es lo grave.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Sabe por qué? Porque los acreedores no quieren tomarse el trabajo de perseguir á los delincuentes, y entonces quieren que la ley se ocupe de ello.

Señor Amézaga—Porque el perseguirlos les ha costado varias veces muy caro, porque es muy difícil la prueba...

Señor Massera—Es sumamente difícil la prueba, la demostración del fraude.

Señor Amézaga—... Les ha costado muy caro decir la verdad algunas veces. Todavía andan por los Juzgados algunos juicios célebres.

Señor Rodríguez Larreta—Si los acreedores no van á los juicios, ni á las reuniones de acreedores; hacen abandono completo y quieren que la ley los tutele. Que se manejen ellos como puedan, que cuando quieren ahorcar á un deudor bien saben como lo hacen.—(Hilaridad).

Señor Massera—Es un apostolado de los tramposos.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no creo que los deudores sean dignos de las mayores alabanzas; generalmente son muy bellacos; pero los acreedores son peores que los deudores muchas veces.—(Hilaridad).

Señor Lagarmilla—Continúo, señor Presidente.

El juicio de quiebra, si se cree que debe mantenerse, debe tener algún fin; y si se cree que no sirve para nada, lo lógico, lo conveniente, es hacer lo contrario de lo que propone el doctor Cachón: en vez de suprimir el concordato, que se suprima el juicio de quiebra y que se liquide simuladamente ó no se liquide y se deje al juicio del deudor la resolución de todos esos concordatos.

Esa es la lógica consecuencia de todo lo que sostiene el doctor Rodríguez Larreta. A nadie se le ha ocurrido que el juicio de quiebra debe excluirse de nuestro Código, y si no se prescribe el juicio de quiebra debe ir á él todo aquel deudor que no pruebe su buena fe ó su relativa solvencia, es decir, debe dejarse el concordato, no á cualquiera que quiera obtenerlo, sino á aquel que haya hecho méritos para poder eludir el procedimiento de la quiebra.

El doctor Rodríguez Larreta confesó que entre el acreedor y deudor toma el partido del deudor; yo, por mi parte, señor Presidente, confieso que entre el deudor y el acreedor, tomo el partido del que tenga la razón.

Para mi tan respetable es el derecho del deudor como del acreedor, y no puedo prestar mi voto, ni contribuir á que se sancione una ley en que se vaya con el prejuicio de favorecer al deudor con perjuicio del acreedor.

Nuestro concordato no es el concordato belga ni el concordato europeo: es un concordato en el cual no se requiere la prueba de la buena fe del deudor. Hemos hecho de él una cuestión de simple interés, de insolvencia ó de solvencia, y hemos dejado librada al acuerdo de deudores y acreedores la resolución de sus negocios; pero resulta con esto, señor Presidente, que se le ha quitado una garantía más á los acreedores.

En los países que tienen el concordato tal como Bélgica ó Italia, cuando se presentan á homologar un convenio aun cuando haya las firmas requeridas, si aparece de los antecedentes que ese deudor no es de buena fe, no se le considera digno de ese beneficio y se le lleva á la quiebra. Es una garantía que tiene la minoría. Esa mayoría fraudulenta que en cuanto á sus intereses simulados ha podido conquistar las firmas necesarias, puede escollar en su aventura por medio de un decreto del juez, si ese deudor es de mala fe.

Entre nosotros no hay nada de eso; entre nosotros, presentado un concordato con las firmas, el juez no tiene nada que ver con la conducta del deudor: aprueba, y la minoría, con razón ó sin ella, tiene que someterse al fallo de la mayoría.

Decía el doctor Rodríguez Larreta: En la cesación de pagos no hay mayoría ni minoría, es un juicio universal. Pero yo no sé que en el concordato preventivo extrajudicial haya juicio, y que, por lo tanto, pueda haber juicio, universal ni particular.

Hasta tanto no haya declaración de cesación de pagos, sea en materia civil ó comercial, es decir, concurso ó quiebra, no hay masa y no hay el interés patrimonial que pueda estar representado por una sola persona. No hay más que interesados particulares, y esos interesados particulares deben ser defendidos en sus derechos, tanto los más como los menos.

Yo no creo, señor Presidente, que con el proyecto presentado se van á salvar todas las dificultades; pero sí creo que se aminorarán mucho.

Creo, á pesar de lo que algunos opinan, que uno de los grandes motivos que inducen á continuar en la buena senda á los comerciantes, es el temor de la quiebra. Este es un aforismo de derecho que nadie discute y es el fin principal de la quiebra, que no es el de liquidación sino el de prevención con el objeto de mantener al comerciante dentro de los límites legales.

Pues bien; si esto es cierto, todo aquel comerciante que quiera defraudar á sus acreedores, tendrá buen cuidado de no bajar de límites para proponer un concordato, á fin de que, rechazado éste de oficio, no lo lleven á la quiebra. Es un medio preventivo que creo que dará excelente resultado y la práctica nos lo demuestra.

Contra lo que dice el doctor Guani, precisamente las legislaciones modernas, las últimas legislaciones, tienden á establecer mayores garantías para la minoría; y en Italia, donde se reformó la ley y de donde ha sido sacado éste proyecto, ha dado excelentes resultados esta reforma aminorando mucho los concordatos y dando seriedad á estas transacciones.

El doctor Guani proponía como sustitutivo de esto, la exigencia de llevar los libros, y el rechazo del concordato en caso de que el deudor no los llevara. Es ésta, aunque en apariencia, una reforma menor, una reforma mucho más fundamental y que socava los cimientos del concordato tal como está. Es precisamente hacer del concordato nuestro un concordato belga; es hacer, no una cuestión de insolvencia ó de solvencia, como hace nuestro concordato, sino una cuestión de buena ó mala fe, como lo hace el belga al dejar librado al Juez el examen de los libros como reveladores de la conducta del deudor.

De modo que habría que cambiar por completo las disposiciones de nuestro concordato para aceptar esa reforma.

Recuerdo que cuando se discutió el concordato en la Comisión, el doctor Rodríguez Larreta sostuvo precisamente la exclusión de esta disposición.....

Señor Rodríguez Larreta—Es cierto.

Señor Lagarmilla—.... contra el proyecto presentado por el señor don Joaquín Márquez, fundándose primero en esa razón de principio: que los concordatos no deben ser una cuestión de buena ó mala fe, sino de solvencia ó insolvencia entre deudores y acreedores; y esgundo, en la injusticia que habría en obligar á los pequeños comerciantes de campaña, que no tienen medios ni preparación suficientes para llevar libros en regla, á ir á una quiebra, cuando quizá muchas veces habrían procedido con entera buena fe.

Señor Rodríguez Larreta—Es exacto.

Señor Lagarmilla—Yo creo, por lo tan-

to, que ese artículo sustitutivo no puede aceptarse, si es que se quiere mantener el concordato con la fisonomía que el legislador le ha dado.

En cambio, con el proyecto que defiende la Comisión no se cambia nada. Es una cuestión, diré, de prevención; es una medida que trata de detener, antes de que ruede hacia el abismo, el patrimonio de un hombre, para que no gaste lo que no es suyo y lo entregue á su verdadero acreedor.

Yo creo que una reforma qué se inspira en tales ideas, que la pide el comercio y que nos llevará á la seriedad de los concordatos, debe ser aceptada por la Cámara, mejorando con ello una legislación que, en su principio, es buena, pero que ha dado resultados malos por falta de severidad en sus disposiciones.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Oneto y Viana—La Secretaría debe leer el artículo con una aclaración que estableció la Comisión de Códigos, relativa al caso en que el deudor pague al contado, siguiendo una indicación del doctor Guani que la Comisión aceptó.

Señor Presidente—Se leerá con esa aclaración.

Señor Massera—Aun cuando considero, señor Presidente, que la discusión está agotada.....

Señor Rodríguez Larreta—Todos dicen eso, y hablan.

Señor Massera—Sí, es cierto.... Quiero precisamente contestar un argumento del doctor Rodríguez Larreta, que ha olvidado de hacerlo el doctor Lagarmilla.

El señor diputado Rodríguez Larreta hizo un argumento aparentemente fuerte, diciendo que lo que se negaba dentro del concordato antes de la quiebra podía hacerse después de producida ésta, y que, por lo tanto, nada se ganaba con establecer una limitación, desde que, rechazado este concordato, podía renovarse en las mismas ó en peores condiciones dentro de la quiebra.

Señor Rodríguez Larreta—Con una diferencia en la mayoría nada más.

Señor Massera—Ahora reconoce que hay una diferencia.

Yo le observé que había algunas diferencias, y el doctor Lagarmilla también.

En primer lugar, hay la diferencia capital y es que el deudor está expuesto al juicio de calificación. Eso no se puede negar, porque mientras se tramita el concordato, el juicio de calificación se tramita también.

Además, debe observarse que el concordato dentro de la quiebra debe pedirse después de hecha la verificación de créditos.

A consecuencia de esta circunstancia, olvidada por el doctor Rodríguez Larreta, es evidente que hay un cierto lapso de tiempo durante el cual el deudor está expuesto á los efectos de la calificación de la quiebra.

Hay mucha diferencia por lo tanto, desde este punto de vista, entre uno y otro concordato.

Señor Rodríguez Larreta—Pero se autoriza un procedimiento provisorio para la calificación. Lea el inciso 2.o del artículo.

Señor Massera—Pero es sabido que el artículo 1525 del Código de Comercio, establece que la acción del síndico, como consejero, diremos, del juez en el caso de concordato preventivo, se limita al examen del balance y demás documentos presentados por el deudor, (y al estado del negocio y á las causas invocadas), pero sin entrar á hacer un estudio detenido de los créditos, esto es, á su verificación.

De manera que es simplemente con los datos proporcionados por el deudor que el síndico hace su informe, y constantemente se observa en la práctica que esos informes son muy deficientes, y tal vez sea así por esta misma razón.

Entre tanto, para el concordato después de la quiebra, el artículo 1668 establece que debe proponerse después de celebrada la junta de verificación de créditos. La diferencia salta á la vista, porque en este caso se parte de un estudio de estos créditos, hay una espurgación previa de estos mismos antecedentes. El fallido está, pues, mucho más limitado en su acción, respecto del concordato después de la quiebra. No es, pues, exacto el decir que, rechazado el concordato antes de la quiebra, puede producirse perfectamente después de la quiebra, y aún en condiciones peores, en condiciones más desfavorables para los acreedores.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una pequeña interrupción?

Nuestro Código autoriza dos clases de concordatos preventivos: el concordato extrajudicial y el concordato judicial; en el concordato preventivo judicial se hace la verificación de créditos exactamente lo mismo que durante la quiebra; y en el concordato preventivo extrajudicial, el síndico tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones sobre el estado de los libros que haya presentado el concordatario...

Señor Massera—Sí, pero nada más.

Señor Rodríguez Larreta—... y aconsejar la aceptación ó no aceptación, expresando si se han ocultado bienes, si hay créditos simulados, si hay créditos fraudulentos...

Señor Massera—Pero no hay una verdadera verificación.

Señor Amézaga—Pero no tiene la responsabilidad del síndico...

Señor Rodríguez Larreta—Las facultades del síndico no tienen limitación en ese sentido, y durante la quiebra se autoriza la verificación provisoria, que es la misma del concordato preventivo judicial.

Señor Massera—Pero no es la misma del concordato después de la quiebra, en la cual hay una verificación previa en que los acreedores tienen que entregar los títulos de sus créditos y en que éstos son examinados cuidadosamente. En cualquiera de los dos concordatos á que ha hecho referencia el doctor Rodríguez Larreta, el extrajudicial y el judicial, no hay esa verificación completa; media solamente el informe del síndico sobre los libros y sobre los antecedentes presentados por el fallido. La diferencia entre éstos consiste en que en el primero no hay junta de acreedores, y en el judicial no hay reunión de acreedores para resolver sobre ese punto; pero en el concordato después de la quiebra, hay mucho más, hay por de pronto el juicio de calificación que sigue adelante y que expone al fallido á enojosas consecuencias, y hay luego la verificación, uno por uno, de esos créditos en forma completa, después de presentados los títulos justificativos por los propios acreedores.

Señor Amézaga—Y la intervención directa del síndico en todos los negocios del deudor, en la correspondencia, en todo, absolutamente en todo, lo que no puede hacer el síndico en el concordato.

Señor Rodríguez Larreta—Pediría que leyera el artículo que establece que se debe hacer la verificación.

Señor Amézaga—Pero es una verificación de crédito muy insuficiente, no es la verificación de créditos en la quiebra; ni el síndico ni el acreedor tienen derecho á intervenir.

Señor Rodríguez Larreta—Le pido al doctor Massera que lea el artículo del concordato dentro de la quiebra.

Señor Amézaga—Es que no es un artículo, doctor Rodríguez Larreta. El doctor Rodríguez Larreta sabe que las disposiciones de la quiebra no son un artículo, es todo un título.

Señor Rodríguez Larreta—Es un artículo no más.

Señor Amézaga—¿Y la interdicción general de bienes del deudor, "la interdicción para el deudor, en su correspondencia, la intervención directa del síndico en todos los negocios, en todos los asuntos? En el concordato el síndico no puede hacer eso.

Señor Rodríguez Larreta—Se puede hacer eso después de la declaración de quiebra.

Señor Amézaga—En la declaración de quiebra; sí, pero en el concordato yo le preguntaría al señor diputado dónde están esas facultades del síndico.

Señor Rodríguez Larreta—Cómo no. Tienen que entregarle los libros, toda la contabilidad.

Señor Amézaga—Lo que quiere el deudor le entrega, y el síndico no puede poner los pies en casa del deudor.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo no ha de pedir? Puede pedir la entrega de los libros.

Señor Amézaga—El síndico del concordato puede pedir los libros, y el deudor es muy dueño de sacarlos de su casa y hacer lo que se le antoje...

Señor Rodríguez Larreta—Puede pedirlos; está autorizado por la ley; tiene la obligación de hacerlo.

Señor Amézaga—... puede pedirlos al Juzgado y el deudor los presentará si quiere, y sino, no los presentará; en cambio, en la quiebra el síndico se incauta de todo y sella todo.

Señor Rodríguez Larreta—Haga el favor de leer el señor diputado.

Señor Massera—Voy á leer lo que desea el señor diputado Rodríguez Larreta.

El artículo 1668 del Código de Comercio, dice: "En cualquier estado de los procedimientos judiciales de la quiebra, "después de celebrada la junta de verificación de créditos", puede el fallido convenir con sus acreedores en un concordato por el cual se le concedan esperas para el pago de sus créditos, ó alguna remisión ó quita en el importe de ellos."

Señor Rodríguez Larreta—Lea el inciso siguiente.

Señor Massera—Ahora el inciso siguiente: "Si se hallase pendiente de resolución judicial la verificación de alguno ó algunos créditos, el Juez fijará provisionalmente y con el carácter de inapelable, el monto por el cual deben figurar en el pasivo, ó resolverá su admisión ó rechazo total, al solo efecto de votar sobre el concordato, de acuerdo con lo que ha sido establecido para el caso de concordato preventivo."

Señor Rodríguez Larreta—Eso es, se hace lo mismo.

Señor Massera — Pero no es el mismo procedimiento.

Señor Rodríguez Larreta—Es exactamente el mismo.

Señor Massera—El procedimiento previsto en ese inciso es para el caso de que se hallara "pendiente de resolución judicial", la verificación de algún crédito, lo que hace suponer que ya han sido estudiados esos créditos, que el síndico los tiene estudiados; pues no debe olvidar el señor diputado que la junta de verificación viene después del informe del síndico y el concordato no puede pedirse sino después de esa junta.

Pero ahora voy á leer algunos otros artículos más, que el doctor Larreta probablemente no querría que leyera.

El inciso 6.o del artículo 1557 del Código de Comercio, dice: "El auto en que se haga la declaración de quiebra deberá contener:

"6.o La fijación de un término de treinta á noventa días, según la importancia ó extensión de los negocios del fallido, término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos".

Dentro de treinta ó noventa días, se presentan esos justificativos, y sobre ellos el síndico hace su informe y después de esto es que viene la verificación de créditos hecha por la junta de acreedores, y después de celebrada esta junta, es que recién se podrá presentar el fallido con el concordato dentro de la quiebra. ¿Hay diferencia ó no hay diferencia?

Señor Amézaga—Y que deben justificarse los créditos.

Señor Massera—Y que deben justificarse los créditos.

Señor Amézaga—Esa es la diferencia fundamental.

Señor Rodríguez Larreta—Y se justifican en todos los casos.

Señor Amézaga—¿En los concordatos se justifican los créditos, doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Amézaga—No, señor; en los concordatos extrajudiciales no hay justificación de ninguna especie.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y en los judiciales?

Señor Amézaga—En los judiciales hay á medias, cuando algún acreedor tiene el valor de afrontar toda la responsabilidad de un juicio por su cuenta.

Señor Rodríguez Larreta—Con esa clase de argumento creo que tiene razón el doctor Cachón, que deben suprimirse los concordatos.

Señor Amézaga—Lo que debemos hacer es limitar los abusos, no suprimirlos del todo.

Señor Rodríguez Larreta — Con todas esas cosas resulta que tiene razón el doctor Cachón, porque con limitarlos al 40 no se salvan todos esos abusos.

Señor Amézaga—Se salvan muchas dificultades.

Señor Massera — Hay otra diferencia más, señor Presidente, entre estas dos clases de concordatos, que es la relativa al juicio de calificación y el hecho de encontrarse expuesto el deudor á la acción de este juicio ó á las consecuencias de su conducta comercial, mejor dicho.

Podrá decirse que hay un artículo en el Código de Comercio que dice que la rehabilitación puede solicitarse...

Señor Arena—Pido la palabra para una moción prévia.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena—Para ver si concluimos con esta historia de concordatos, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta votar este artículo 1.o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Hay una moción prévia del señor diputado Arena, para que se prorrogue la sesión hasta votar el artículo 1.o.

Señor Rodríguez Larreta—De parte del doctor Arena es una cosa sorprendente!—(Hilaridad).

Señor Arena—Es que me tiene muy incomodado esta cuestión, señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Amézaga—Que se prorrogue por un cuarto de hora, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora para votar el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Massera.

Señor Massera—Decía, señor Presidente, que había otra diferencia, que había hecho notar de paso el señor diputado Lagarmilla, entre estas dos formas de concordatos...

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: se me ocurre una pequeña observación: á mi me parece que no hay número.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado.—(Hilaridad).

En Cámara no hay número, pero lo hay en el recinto.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Señor Blanco—Que se levante la sesión.

Señor Presidente—Había número.

Señor Rodríguez Larreta—No había número, señor Presidente.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 11 de Junio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CAFETEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar *por segunda vez* á licitación para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia, desde Julio 1.o próximo hasta el 28 de Febrero de 1911.

Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 a. m. á 6 p. m., y se abrirán el próximo miércoles 15 del corriente á las 4 y 30 p. m., en acto público en la prenombrada Secretaría.—Montevideo, Junio 9 de 1910. —*La Secretaría General.*

2047-v.jn.15.

Comisión Técnico-Administrativa del Palacio de Gobierno

LLAMADO A LICITACION

Convócase postores por licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, correspondientes á dicho Palacio.

Los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y metraje, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina provisoria, calle Magallanes núm. 69A, esquina La Paz, de 1 á 5 p. m.

La presentación de propuestas tendrá lugar el día 4 de Julio próximo entrante á las 3 de la tarde en el local indicado, en cuyo acto se procederá á la apertura de las mismas en presencia de las personas que al efecto concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*El Secretario.*

2048-v.jl.4.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

RESOLUCION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, comunicada con fecha 4 del corriente, ha sido suspendido don Joaquín Diego Fajardo en el ejercicio de sus funciones de Escribano Público.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*J. Cubiló*, Secretario.

2046-v.jn.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DANIEL TURNER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 125; y doña SARA LUISA DAGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2339-v.jn.19.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO ESCCORESE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña ISABEL MAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2340-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 106, y doña ELOISA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2341-v.jn.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRER RIESTRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en la calle Navarro núm. 76, y doña EROTILDE DEL RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle Juanicó núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2342-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SAAVEDRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2343-v.jn.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEIRANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio s'n, y doña ELIDA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2344-v.jn.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.11.

Pensión "Buenos Aires"

Se hace saber al público á los efectos legales, que de común acuerdo ha quedado separado el señor Adolfo Cabeza de la sociedad que bajo el rubro de Ruzzo y Cabeza, giraba en esta plaza en el ramo de pensión, denominada "Buenos Aires", quedando el activo y pasivo á cargo de su único propietario que suscribe.—Calle Uruguay núm. 18A. — Montevideo, Junio 9 de 1910.—*José Ruzzo.*

2050-v.jl.4.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de diez mil metros de brin decatizado para la confección de uniformes de verano para el personal de guardias civiles, con sujeción al pliego de condiciones y de acuerdo con la muestra del tipo de género que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 25 del corriente á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

2043-v.jn.25.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los formularios impresos, libros, libretas y demás útiles destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 4 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de esta Dirección en los días y horas indicados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Secretaría, en el sellado de ley, hasta el día 18 del entrante Junio á las 3 y 1|2 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*La Secretaría.*

1958-v.jn.15.

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, esta Dirección lleva á conocimiento del público que procederá á la extinción por medio del fuego, del archivo de telegramas, cintas, talones, etc., correspondientes al servicio telegráfico de 1907.—Montevideo, Mayo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1884-v.jn.15.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección de Censo y Estadística Municipal

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística Municipal de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas en sobre cerrado y el sellado correspondiente, se recibirán hasta el miércoles 15 del actual, á las diez a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*La Dirección.*
2017-v.jn.15.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la moñando tambien los duplicados de dichos justificativos.
Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.
Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompa-10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

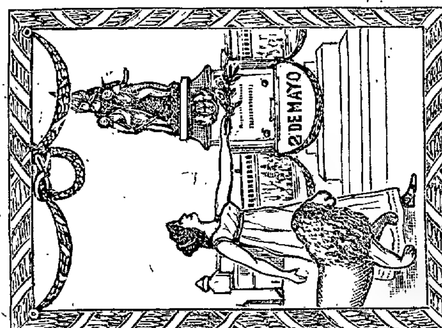
EDICTO—Por mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al pasajero sumariado GIACOMO BISTONE, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, por sí ó por apoderado en forma, á deducir sus derechos y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el sumario instruido ante esta Dirección General de Aduanas contra el expresado Bistone, acusado de ocultación de varios artículos.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
1983-v.jn.12.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 374





Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2 DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2023-v.jn.25.

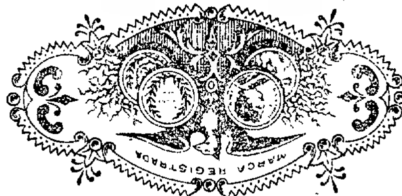
ACTA N.o 362

Con fecha 20 de Mayo de 1910, los señores Manuel Martínez y Cía., apoderados del señor José B. Rodríguez, domiciliado en Nueva Helvecia, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOLANDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1941-v.jn.11.

ACTA N.o 355



SUPERIOR



PECTORAL



Con fecha 18 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabó, propietaria de la razón social Viuda de Francisco Bech, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

(ETIQUETA ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1943-v.jn.11.

ACTA N.o 368



Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Hope Pearse Carvalho y Cía. Ld.", domiciliada en Lóndres, ha solicitado el registro de la marca:

"SMITH' S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1998-v.jn.21.

ACTA N.o 364



Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augustus Grane Buzby, negociando bajo el nombre de The Keystone Lubricating Company, domiciliados en Filadelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"KEYSTONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a y lubricantes consistentes en grasas y aceites.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1979-v.jn.17.

ACTA N.o 363





Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Chiarino Hnos., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS-LABOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 2, clases 61.a á 70.a y 9.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1942-v.jn.11.

ACTA N.o 375



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PEPITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2024-v.jn.25.

ACTA N.o 373

Con fecha 4 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mangrané Hnos., domiciliados en Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANGRANÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Monte-

video, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2022-v.jn.25.

ACTA N.o 353



Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"BROMIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1971-v.jn.16.

ACTA N.o 354



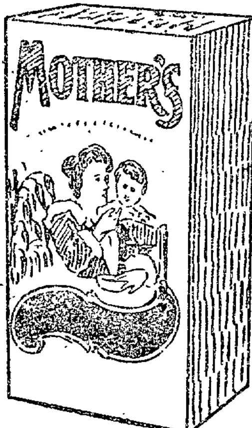
Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"A SAUDE DA MULHER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1970-v.jn.16.

ACTA N.o 361



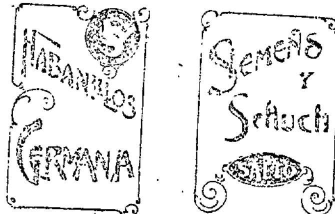
Con fecha 19 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MOTHER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1940-v.jn.11.

ACTA N.o 369



Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Siemens y Schuch, domiciliados en el Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos e la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1999-v.jn.21.

ACTA N.o 367



Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Milca Alpina" (S. A.), domiciliada en Lausanne (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ALPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 65.a y 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1997-v.jn.21.

ACTA N.o 366

Con fecha 31 de Mayo de 1910, los señores Caballero y Mazzarocchi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA AMARILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 30.a, 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a al 47.a y 51.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1996-v.jn.21.

ACTA N.o 370

Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "New Home Sewing Machine C.o Ld.", domiciliada en Orange, Massachussetts (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2000-v.jn.21.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del arquitecto don Horacio Acosta y Lara, que renunció, y que había sido electo por los señores profesores y sustitutos de la Facultad mencionada, se convoca á estos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del señor arquitecto Horacio Acosta y Lara durará en sus funciones el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.

La elección será presidida por el señor Decano de la Facultad de Matemáticas y se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, calle Cerrito número 2, el 27 del corriente á las 6 p. m.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Pablo De-María,* Rector.—*Carlos M.a Sorín,* Secretario General.

2033-v.jn.15.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del señor ingeniero don José Serrato, que ha renunciado, y que había sido electo por los señores estudiantes de la referida Facultad, se convoca á estos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del señor ingeniero José Serrato durará en sus funciones el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.

La elección será presidida por el señor Decano de la Facultad de Matemáticas y se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, calle Cerrito número 2, el 30 del corriente á las 6 p. m.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Pablo De-María,* Rector.—*Carlos M.a Sorín,* Secretario General.

2034-v.jn.15.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 30 de Junio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.Jn.29.

AVISO

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiren á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de menaje para las 210 Escuelas creadas por la ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1964-v.jn.30.

Instituto Nacional de Sordo Mudos

Se previene á los interesados que queda abierto el Registro de Inscripción para la admisión de alumnos en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, hasta el 30 del corriente.

La admisión de alumnos se hará siempre que reunan las condiciones siguientes:

1.o Sordo mudez comprobada.

2.o Condiciones intelectuales y físicas (estado normal de los órganos de la palabra) que lo habiliten para recibir la enseñanza.

3.o Constitución sana.

4.o Edad de 7 á 11 años.

Estas condiciones deberán justificarse con los comprobantes que indique la Dirección, pudiendo los interesados obtener todo dato que se relacione con el ingreso, dirigiéndose á la Directora del Instituto N. de Sordo Mudos, todos los días hábiles de 2 á 4, calle Maldonado núm. 21.

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

1982-v.jn.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno,

en el Departamento del Durazno, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 27 de Junio corriente, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2010-v.jn.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á la Jefatura P. y de Policía del Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un edificio destinado á Jefatura Política del Departamento de Soriano con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día sábado 11 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1978-v.jn.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección Rural de San José.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 1.a Sección Rural del Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 30 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1966-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Cebollatí» (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1957-v.jn.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de un edificio escolar en Colonia Arrúe, Departamento de Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1915-v.jn.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela de 1.er grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación á la baja para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela de 1.er Grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las tres de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1951-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puerto Sauce» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puerto Sauce", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1902-v.jn.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1903-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Se previene á los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio, se recibirán propuestas, por el término de diez días, para proveer *doscientos caballos* aptos para el servicio en los cuerpos de Artillería, de tipo tiro liviano, de talla superior á 1 m. 55 cts., los que deberán ser puestos en Bella Vista, reservándose este Ministerio el derecho de rechazar todos aquellos animales que á juicio de las autoridades que se designen para su exámen y recepción, no se crean convenientes para el tiro, por la constitución del encuentro y el pescuezo.—Montevideo, Junio 5 de 1910.—*La Secretaría.*

2011-v.jn.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

OFICINA MUNICIPAL DE ANALISIS

Por decreto de la Dirección de Salubridad de fecha 30 de Mayo, se hace saber que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, los comerciantes en leche que á continuación se expresan:

689—Enrique Camino.
1554—Luis Audión.
1732—Ramón Montero.
1355—Ruperto Fernández.
1165—Ernesto Alburnio.
1569—José Mundino.
601—José Baure.
1808—Eduardo Lavizone.
1751—Scarone Hnos.
51—Juan Capdeville.
1916—Isidro Rodríguez.
1887—Antonio Prado.
400—Alejandro Aguerrondo.
1548—Francisco Reboredo.
700—Juan Rodríguez.
689—Bernardo Elichirigoity.

Eliminado con fecha 1.º de Febrero de 1910:
1466—José Tassano.

Montevideo, Junio 8 de 1910.

A. Peluffo.

2042-v.jn.15.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta*, Secretario.

1761-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza para el servicio de barométricas y construcciones de pozos negros

(APROBADA POR LA H. JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, EN SESIÓN DEL 12 DEL CORRIENTE.)

Artículo 1.o De acuerdo con lo establecido por el Superior Gobierno en decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, es obligatorio: A) Que la construcción de los pozos negros dentro de la planta urbana de las poblaciones, se hagan en adelante en cemento armado y con tubos de ventilaciones prolongados hasta la parte más alta del edificio, no tolerándose ningún otro material.—B) Fuera de la planta urbana y aún dentro de ella, en los casos de fincas que cuenten con una extensión de terreno bastante, se consentirán los pozos sépticos á condición de que se ajusten á las reglas de buena construcción y de que los líquidos sean llevados por tubos impermeables hasta terrenos apropiados para su absorción ó á lechos bacterianos de oxidación, dispuestos en forma aceptable para la Municipalidad.—C) Comprobada la existencia de pozos permeables en las poblaciones, se exigirá su desagote y terraplenamiento inmediato y la construcción para sustituirlos, de depósitos ajustados á las prescripciones del citado Decreto.—D) Declárase obligatorio, con carácter general, la sustitución de los depósitos permeables, por los determinados en el inciso A, señalándose al efecto á sus propietarios, el plazo de *un año*, á contar desde la fecha.

Art. 2.o En lo sucesivo, la limpieza de los depósitos ó letrinas se efectuará en las localidades de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, utilizándose las barométricas municipales, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

De uno á cinco cilindros, depósitos permeables, por cilindro	$	3.00
De uno á cinco cilindros, depósitos impermeables, por cilindro	"	2.50
Depósitos de agua	"	1.50

Por mayor cantidad de cinco cilindros, el 30 o|o de descuento sobre los precios precedentes.

Art. 3.o Para el desagote de letrinas ó depósitos, es indispensable que el propietario, encargado ó inquilino, obtenga previamente de la autoridad municipal que corresponda, el permiso de orden.

Art. 4.o Los propietarios, encargados ó inquilinos que procedan al desagote de los pozos ó depósitos, prescindiendo de los aparatos destinados á ese fin, serán penados con una multa de *diez* pesos, ó prisión equivalente, sin perjuicio de proseguirse de inmediato y por cuenta de los mismos, al desagote de los referidos pozos ó depósitos.

Art. 5.o Desde la sanción de la presente Ordenanza, incumbe á los Comisarios de Salubridad de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, y Secretario de las Comisiones Auxiliares, el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 6.o Las autoridades municipales podrán disponer en cualquier tiempo, la inspección de los depósitos y letrinas, á fin de proceder á su desagote, si lo creyesen necesario.

Art. 7.o A los efectos del artículo 2.o, esta Orde-

nanza entrará en vigencia, así que se reciban por la Intendencia, las barométricas referidas.—Guadalupe, Mayo 17 de 1910.—*Eduardo Lenzi*, Intendente.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

1918-v.jn.22.

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESION DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó mètal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, trascríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi*, Intendente.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

1846-v.jn.12.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*,

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta. 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.1.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO A LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del edificio para restaurant y casino en el Prado, con sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva, que están en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*La Secretaría.*

2028-v.jn.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señaladó.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.5.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl..8

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torrelio, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jl.1.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfrèdo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Vincava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jl.1.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del termino de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LUIS ODIOZABAL, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Iglesia núm. 19, y doña CONCEPCION FERNANDEZ RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2315-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PARODI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 23, y doña ELVIRA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2316-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 389, y doña ROSARIO CANEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2295-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SARTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental; nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 114, y doña JUANA COURAU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2279-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MODOLELL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante; de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Cerrito núm. 351, y doña MARIA DOLORES GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Durazno núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2280-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO CASTELLS CUMELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida núm. 108, y doña CELIA DIAZ Y JAIME, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio de León*, Oficial del Estado Civil.

2277-v.jn.11.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAVERIO D'OTTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Elena (Provincia de Caserta) el 19 de Junio de 1880, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 80, y doña VICTORIA CÁNEPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 10 de Enero de 1884, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2317-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORTENSIO ABELARDO MOLINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña CRESCENCIA LOPEZ OLIVEROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Santander, domiciliada en la calle Colón núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2298-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PAYSSÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 22 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Rincón núm. 35, y doña MARIA MERCEDES BUELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 22 de Febrero de 1885, domiciliada en la calle Colón núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2299-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON ROMA, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Juana Vayar, fallecida en esta ciudad el 7 de Diciembre de 1907, de profesión herrero mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia el 24 de Julio de 1872, domiciliado en la calle Cerrito letra C, y doña SEGUNDA LABEN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso el 1.o de Junio de 1877, domiciliada en la calle Cerrito letra D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2281-v.jn.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL FERRETJANS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 201, y doña PETRONA MARIA BARRIOS MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Timbó núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2335-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GARCIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 210, y doña CARMEN PINTANÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2296-v.jn.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña CEFERINA ALMIRON, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2318-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA JAUREGUI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 55, y doña NATALIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2319-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 37A, y doña SERAFINA CURCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Miní núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2297-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DE MARCO, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Daymán núm. 204, y doña ANGELA BALANZANO, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Daymán núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2282-v.jn.12.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 251, y doña MARIA MUÑOZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2320-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PENSATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Belvedere Marítimo, domiciliado en la Avenida 18 de Julio núm. 434, y doña RAFAELA LISERRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida 18 de Julio núm. 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2283-v.jn.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GIURIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 996, y doña EMMA PORTA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 351A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2336-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ACUÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 446, y doña ZENIMORA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2300-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108B, y doña MARIA REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2301-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRIEGAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 283, y doña TERESA NAVEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 386A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2302-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DE AGOSTINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Regio, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 339, y doña JUSTA ESQUIVEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2303-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RIZZO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 420, y doña MAGDALENA PARODI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2284-v.jn.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NATERO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Guatemala núm. 24, y doña GERMANA DENAMIEL, de 39 años de edad, de estado viuda de Miguel Etcheverrigaray, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en L'Ariege, domiciliada en la calle Miguelete núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2321-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO JANSSEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cónsul de Bélgica, de nacionalidad belga, nacido en Amberes, domiciliado en la calle Juncal núm. 135, y doña

MARIA ANA BIDEGARAY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Hasparren (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, ló denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2322-v.jn.17.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 37, y doña CLAMONDA FIGUEIRAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2290-v.jn.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm. 135, y doña IDA NATERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2291-v.jn.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERLASSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña JUANA SCOPISE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2323-v.jn.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GINART CERDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 555, y doña FERNANDA TASSANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle La Paz s|n (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2292-v.jn.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 520 (Maroñas), y doña MARIA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2324-v.jn.17.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARIBOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANGELA VIOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2325-v.jn.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BORDACHAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARCELINA DALECIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2326-v.jn.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHERON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 30, y doña ADELA BORDEROLLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2304-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña LUCIA VIERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2305-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 135, y doña AMELIA RONZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2306-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio y Colorado, y doña ANTONIA SARA FIGUEROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2307-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVITA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ROSA DEVITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2308-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s|n, y doña AMANDA DEVICENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 166.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2293-v.jn.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO CAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 49, y doña CONSUELO MATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2294-v.jn.14.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña JULIA GUISOLFFI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2285-v.jn.12.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMENEDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s|n, y doña ANGELA DE TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2286-v.jn.12.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña FILOMENA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pando núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2287-v.jn.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta Sección, y doña INDALECIA FERREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2327-v.jn.17.

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES ARTEOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña SARA GUIOMAR ORELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2328-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELLS CARAFI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 177, y doña MERCEDES CAPURRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2329-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MARTINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en la calle Prado s|n, y doña MARIA ARIGHI, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Continuación Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2330-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO TORRES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 42, y doña MARIANA LACAU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2288-v.jn.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TOBLER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, Montevideo, domiciliado en la calle Chaná núm. 70, y doña MARIA ESTHER BOTTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2337-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONTENTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 549, y doña MARIA TERESA SPOTURNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2331-v.jn.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MAZZUCCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA BRUNETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

2338-v.jn.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN BAZZINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s|n, y doña ROSA ANA PIZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chucarro núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2332-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 35, y doña ROSA CLÉRICI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2333-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANCHEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 9 y doña ROSA POLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito **ante esta oficina**, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2309-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GANDOLFI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 12, y doña EMILIA BRANCATTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Basilicata, domiciliada en la calle Libertad núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2310-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RICHIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola núm. 27A, y doña CATALINA MARIANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2289-v.jn.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución núm. 89A, y doña MODESTA HOFFMANN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2334-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brquero núm. 51, y doña TERESA ROJAS, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2311-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARICHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 7, y doña FILOMENA LOTITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2312-v.jn.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Molinos de Raffo s|n, y doña LUISA CECHINI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Masacarrara domiciliada en el Camino de los Molinos de Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñaz*, Oficial del Estado Civil.

2313-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Unión, y doña MICAELA CUADROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñaz*, Oficial del Estado Civil.

2314-v.jn.16.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

1952-v.jn.24.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido al señor Horacio Lenardi el registro de una mina de manganeso y hierro denominada "Diana", la que se encuentra ubicada en la 6.a Sección de Rivera, en campos de don Ricardo D. de La Rosa, hacia el Nor-Oeste del arróyo Zapucay y lindando con la mina "La Llave", ubicada en campos de los señores D. Ramos, N. López y el mismo La Rosa; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2036-v.jn.10.

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan B. Ferro el registro de una mina de manganeso y hierro denominada "Pitonisa", la que se encuentra ubicada en la 6.a Sección de Rivera, en campos de don Ricardo de La Rosa, lindando en la parte Nor-Oeste con la mina "Buena Suerte" y hacia el Sud Este del camino á Tacuarembó; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2037-v.jn.10.

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido el registro de una mina de manganeso y hierro á don Agustín E. Ferro. Esta mina se denomina "La Llave" y está ubicada en la 6.a Sección de Rivera, en campos de los señores don D. Ramos, N. López y Ricardo D. de La Rosa y hacia el Nor-Oeste del arroyo Zapucay; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2038-v.jn.10.

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido á don José Tabolara el registro de una mina de manganeso y hierro denominada "Buena Suerte", la que se encuentra ubicada en la 6.a Sección de Rivera, en campos de don Ricardo D. de La Rosa y de don C. D. Rodríguez, hacia el Nor-Oeste, situada parte en campos linderos de propiedad del señor N. López y hacia el Sud-Oeste del camino de Tacuarembó; y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2039-v.jn.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Massio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2031-v.jl.9.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que los señores WETTSTEIN NIDING y C.a., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: *Convenio*—Los que suscriben, acreedores de los señores Wettstein, Niding y Cía., después de haber examinado el estado de los negocios de los mencionados señores, han convenido aceptar la siguiente forma de liquidación, propuesta por los deudores: 1.o Los señores Wettstein, Niding y Cía., hacen cesión de todos los bienes que de acuerdo con el balance practicado constituyen el activo social, en favor de sus acreedores. 2.o Nómbrase una comisión honoraria compuesta por los señores acreedores Banco de Lóndres y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, con plenos poderes y amplias facultades para liquidar en la forma que crea conveniente todas las existencias de la casa, así como para nombrar una persona y ponerla al frente del negocio mientras dure la liquidación. 3.o A los depositantes de acciones de la Cervecería Uruguaya se les reconoce un privilegio de un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas acciones, y el saldo que resulte á favor de los referidos depositantes una vez deducido el 50 o|o de privilegio, entrará á prorrateo como los créditos de los demás acreedores quirografarios. 4.o Las propiedades pertenecientes á los señores Wettstein, Niding y Cía., se venderán en remate público por el martillero que la comisión designe, pagándose en primer término las hipotecas que los gravan, y los valores de cartera dados por los deudores en prenda ó en garantía, serán liquidados en la forma establecida en el Decreto-Ley de fecha 10 de Junio de 1878, debiendo el precio que se obtenga servir de base para aforar las acciones depositadas á que se refiere la cláusula tercera de este convenio. 5.o Al socio señor Carlos H. Niding se le entregarán dos mil pesos de los primeros fondos que produzca la liquidación, y quedará separado de la administración de la casa, renunciando á todo derecho de acción sobre los bienes de la sociedad Wettstein, Niding y Cía. 6.o Los acreedores por depósitos de acciones y los prendarios firman este convenio sin perjuicio de hacer valer sus derechos como privilegiados, si este convenio no se llevara á efecto y los tenedores de documentos descontados por los señores Wettstein, Niding y Cía. lo hacen sin renunciar al derecho que la ley les acuerda contra los firmantes de los documentos descontados. 7.o Dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de la homologación de este convenio, deberán estar completamente liquidados todos los bienes que forman el activo de la firma deudora. 8.o Si al mes de la fecha no se hubiesen conseguido firmas bastantes para formar la mayoría legal para la homologación de este concordato extrajudicial, quedará sin efecto este convenio y los acreedores podrán hacer uso de sus derechos en la forma que creyeren más conveniente á sus intereses. 9.o Quedan facultados los señores Wettstein, Niding y Cía., para solicitar la aprobación judicial de este concordato preventivo extrajudicial, una vez que haya sido suscrito por la mayoría legal de los acreedores. 10. Por el mero hecho de ser homologado ó ser suscrito por todos los acreedores el presente convenio, se entenderá concedida á los señores Wettstein, Niding y Cía. la correspondiente carta de pago. 11. Yo, Juana Westermeier, viuda del socio don Germán Wettstein, por mí y en representación de mis hijos menores, hago constar mi conformidad con el presente proyecto de concordato, en cuanto hubiere lugar, y con cargo de recabarse la aprobación judicial, con intervención del señor Fiscal de lo Civil, por lo que respecta á mis menores hijos, antes de ser homologado. 12. Homologado el presente concordato se repondrá el sellado que por ley corresponda.—Carlos H. Niding.—Juana Wettstein.—Elisa R. de Honegger.—Emma Honegger de Fogliano.—Luisa Honegger de Borel.—Carmen G. de Grimm.—Angela J. Grimm.—London y Brazilian Bank Limited.—Banco Británico de la América del Sud.—Juan Bonomi y Cía.—Banco Español del Río de la Plata.—Leoncio Gandós.—Banco de Lóndres y Río de la Plata.—Martín Mojana y Cía.—Banco Italiano del Uruguay.—Trabucati y Cía.—Banco de la República O. del Uruguay.—E. Callegari.—Banco Alemán Transatlántico.—Cavajani, Puppo Badi y Cía.—Modesto Rodríguez.—U. Routín.—Viuda de Fco. Bech.—Sartori, Ricci y Masciocchi.—Comini Hnos.—Domingo Restano.—Mateo Queirolo.—Garolini y Cía.—Banco Británico de la América del Sud.—M. Merialdo.—Wessels Rulenkampbb y Cía.—Muttoni Hermanos.—Negretti y Zambra.—Angel Giorello é hijos.—The American Trading C.o.—Ameglio Hnos. y Ríos.—Bermúdez Hnos.—Abx. Petersen y Cía.—Simón Baraibar.—Angel Pozzoli.—Juan Quadri.—Viuda é Hijos de Juan J. Schmidt.—Clericetti Hnos. y Barella.—Portella, Sexto y Cía.—Federico Clarield y Cía.—A. Soury y Cía.—Antonio D. y Manuel Lussich.—H. Lucas.—E. Behrens.—Muscetti y Pieri.—A. Franchi y Cía.—Ernesto Quincke.—A. Dorner.—E. Muller.—Julio Rierchevin Hno.—Benito Grondona é hijo.—Guillermo Johnston y Campbell Ltda.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Pedro V. Sancanano.—Emilio S. Castelli.—Juan Pastorino.—Mendiondo y Cía.—Lorenzo Zabaleta.—Eugenio Bazerque y Cía.—Juan Shaw.—La Plata Reel Colton C.o., Ld.—Antonio Vivo y Cía.—Bülow hijo y Cía.—Caulín y Cía.—B. A. Larghero é hijo.—Eugenio Barth y Cía.—López y Cía.—J. Errea.—A. Bertolotti.—L. M. Rosas co.—Spigno y Maynard.—Molinari y Moretti.—Ambrosoli, Brito Foresti.—Rolando y Cía.—Flores Chaux y Guimaraens.—Luis Ferrand.—A. Barreiro y Ramos.—Angel Spalla.—Francisco Ventura.—D. Perconti no é hijos.—A. Dapelo y Cía.—La Platense.—E. Acquarone.—Stefano Risso figlio.—Ratti y Cía.—Vicente F. Costa.—J. Forest, Starico y Cía.—Brocqua y Scholberg.—B. A. Barrere y Cía.—Sala y Cía.—J. M. Mailhos.—Munyo é Iriarte.—Brusoni y Lascano.—Francisco Vázquez Cores.—Brandes y Cía.—Francisco Ginnovart.—Juan B. Bidegaray.—Ambrosio Gatti.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1891-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Recl*, Escribano Público.

1606-v.jl.5.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en el expdiente seguido por don FERNANDO DALGALARRONDO, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Mayo 23 de 1910.—Vistos: Estos autos sobre rectificación de partidas parroquiales, promovidos por don Fernando Dalgalarrondo. Resultando: Que el interesado se presentó manifestando que en las seis partidas de estado civil que presenta numeradas desde el uno al seis, correspondientes respectivamente á su matrimonio con doña Luisa Saffores, y á la de las de bautismo de sus hijos legítimos Mariana, Domingo, María, Juan y Juan Pedro, se contienen errores que indicará, que se propone rectificar, y que son los siguientes: 1.o Que en su partida de casamiento, donde menciona su nombre y apellido y dice: Fernando Dalgarrondo, debe decir: Fernando Dalgalarrondo; adonde menciona los nombres y apellidos de sus padres y dice: Basilio Dalgarrondo y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Brígida Inchourist; adonde menciona el nombre y apellido de su esposa y dice: María Mendiondo debe decir: Luisa Saffores; y adonde dice Máximo Mendiondo y Dominga Etcheves, debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo. 2.o En la partida de bautismo de Mariana, donde se pone el nombre de la bautizada Ramona, debe decir: Mariana; por Fernando Algaloronda y Juana Mendionda, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores. 3.o En la de bautismo de Domingo dice: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Mediando, Españoles, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores, franceses; donde dice: José y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; adonde se menciona los abuelos maternos por Juan y..... debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo; y adonde dice Domingo Delgalarrondo y María Delgelorend, debe decir: Domingo Dalgalarrondo y María Dalgalarrondo. 4.o En la de bautismo de María, donde dice: Fernando Dagarralondo y Luisa Mendía, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde

dice: Cayetano y Braulia Irigoyen debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde dice: Pedro y María Justo debe decir: Pedro y María Mendiondo. 5.o En la de bautismo de Juan, donde se dice Fernando Elquelarrondo y Luisa Menseodo, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde dice: Cayetano y María Miguil, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde se dice: Pedro y María Menseodo, debe ponerse: Pedro y María Mendiondo. 6.o En la de bautismo de Juan Pedro, adonde se dice Juan, debe decir: Juan Pedro; por Fernando Delgalarrondo y Luisa Arragana, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; y adonde dice Juan y María Irrigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist. Resultando: de la información producida en el expediente agregado por cordón, que efectivamente, de las partidas relacionadas, existen los errores indicados por el interesado; Resultando: Que oído el Ministerio Fiscal, manifestó que puede ordenarse las rectificaciones solicitadas; y, Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Civil y en la Ley de 9 de Julio de 1888, Fallo: Procédase á las rectificaciones indicadas. Al efecto, remítanse las partidas de la referencia al Registro de Estado Civil con el testimonio correspondiente; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital. Vencido ese término y agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, protocolícese en el Registro del Juzgado, expidiéndose los testimonios y desgloses que se pidan. Devuélvase al Juzgado de su procedencia el expediente agregado, por cordón.—*Luis Benvenuto.*" —Guadalupe, Junio 2 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra,* Actuario.

2018-v.jn.19.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2014-v.ag.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1935-v.jn.23.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.23.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* y doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario; 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.* —Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1934-v.jn.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.18.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se convoca á los acreedores de don Fermín Torres para la reunión que se celebrará en los salones de este Juzgado el día 27 del entrante Junio del corriente año á las 3 de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo solicitado por dicho señor Torres. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor Síndico podrán ser examinados por los acreedores en la Oficina Actuaria, durante los diez días siguientes á la fecha de esta convocatoria á los efectos del artículo 1531 del Código de Comercio.—Salto, Mayo 24 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

2029-v.jn.28.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1989-v.ag.5.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.23.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 12 del corriente, á las 3 de la tarde, y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde.

2040-v.jn.12.

COMERCIALES

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.10.jl.

Al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á don Felipe Ullivarri la casa de comercio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa en la calle Grecia entre las de Francia y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 9 de 1910.—*José Kolle.*

2045-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Sehabiague.*

2030-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Serafín Rey y Compañía en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Hocquart núm. 228 y 230, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Mourigán, y desligado completamente el señor Serafín Rey.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*Serafín Rey.—Eugenio Mourigán.*

2035-v.jl.3.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alferez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alferez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, únicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy, pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor José Clulow, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería, tengo establecida en el Paso de la Arena, de este Departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Jaime Lloveras* (hijo).

2019-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Máximo R. Anastasía en esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Ramón de la Cerda y Amaral, formada por don Julio Ramón de la Cerda y don V. Clodomiro Amaral, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma V. Clodomiro Amaral.—Treinta y Tres Junio 6 de 1910.—*Ramón de la Cerda.—C. Amaral.*

2020-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Juan y José Balsa, que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos estable-

cido en esta ciudad, en la calle Estanzuela núm. 345, separándose de dicha sociedad el socio don Juan Balsa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Balsa. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los correspondientes justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Juan Balsa y José Balsa.*

2015-v.jn.29.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido á don Severino Oliveri la carnicería de mi propiedad situada en Sayago. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Junio 5 d 1910.—*Benito Ugal.*

2013-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía.; quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y obligaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.—R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.*

2007-v.jl.5.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Manuel Lamas y Diego Vázquez el negocio de lechería de mi propiedad, establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Junio 4 de 1910.—*Manuel M. López.*

2006-v.jn.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Calvo y Souto el almacén sito en la calle Paysandú de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con sus respectivos créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Fernández y Fernández.*

2001-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Lupo Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Saquieres y Cía.*

2002-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de herrería en esta Capital, Camino Millán núm. 301, bajo la firma de Garbarino é Isabella, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Rafael Isabella, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma. —Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Garbarino. —Rafael Isabella.*

1990-v.jn.25.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. [illegible]..	Antonio Herrera — Durazno..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Categorías	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.° grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.°	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.°	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 13	Belen—Salto.................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno....	M.	31 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado........	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 25...	Arenal—Flores...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 6..	Miguelete—Colonia...........	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varonés		V.	31 de Julio de 1910
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo..................	V.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 9..	Sauce—Canelones............	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 9.	Sauce—Canelones............	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones..........	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2.	Rivera......................	M.	15 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12	Belén—Salto.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

2032-perm.625.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.—Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que ayer autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he vendido á Dario Casati, el comercio de restaurant, alojamiento y café que tenía establecido en la casa núm. 236A y 238 de la Avenida General Rondeau y que había adquirido de la razón social Baltar y Fernández, cuya casa fijo como domicilio á los efectos de la citada ley.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*Ruperto Fernández.*

1992-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la firma de José M. Cruces y Cía., en los ramos de café y confitería, establecida en la calle 18 de Julio núm. 284 esquina Plaza Cagancha, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don Evaristo Reboredo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*José M. Cruces.—Evaristo Reboredo.*

1993-v.jn.25.

Al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Lorenzo López la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda, establecida en la villa de la Unión, calle Joanicó esquina Porvenir.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Bruschi y Debernardi.*

1994-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que el señor Marcos I. Mendiondo, establecido con casa de comercio en la calle San José Chico esquina Médanos, de esta ciudad, ha vendido todas las existencias de su almacén denominado "El Mikado", á los señores Luis Valls y Cía.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*M. I. Mendiondo.*

2009-v.jn.28.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que los señores Naranjo y Compañía, establecidos con casa de comercio en Zapicán, han vendido todas las existencias y útiles á don Ponciano Alzugaray.—Zapicán, Junio 1.o de 1910.—*Naranjo y Cía.*

1991-v.jn.25.

Venta de instalaciones

Los que suscriben, hacen saber al público y al comercio que han prometido vender al señor don Antonio Adduino las instalaciones de la sastrería de su propiedad, establecida en la calle Sarandí núm. 109, de esta ciudad. Se fija el plazo á vencer el 1.o de Julio próximo para oir reclamaciones.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Benito Brisscíese y hermano.*

1980-v.jn.24.

Al comercio y al público

Desde el 1.° de Mayo ppdo., se ha hecho cargo Anselmo Ezquerra del activo y pasivo de la casa de comercio que en Tierras Coloradas. Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón social de V. y A. Ezquerra.—Paysandú, Mayo 31 de 1910.—*Anselmo Ezquerra.*

2041-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor Jaime Moll las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería, establecida en la calle Soriano núm. 97, de esta ciudad. A ese efecto cito á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Abelardo E. Rodríguez.*

1976-v.jn.23.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecida en esta ciudad en la calle Misiones núm. 24, denominada "Las Islas Baleares". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Bautista Sená.*

1973-v.jn.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Andrés Castro y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 196, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Maggiolo.*

1981-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José T. Mengotti, con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de comisiones y consignaciones en general, bajo la razón de Moreno y Sánchez, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Oscar Sánchez. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Juan V. Moreno.—Oscar Sánchez.*

1977-v.jn.23.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor don Pablo Gorospe, las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Justicia núm. 113A, de esta ciudad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Olans.*

1975-v.jn.23.

Venta de tambo

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Francisco Añón, el tambo que tengo establecido en esta ciudad calle Rivera núm. 70, esquina Minas. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el local indicado dentro del término de treinta días, bajo las formas legales.—Montevideo, Mayo 28 de 1910. —*Antonio Mañana.*

1963-v.jn.22.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Antonio Bellomo el café y billar que tengo establecido en la Avenida General Flores núm. 64. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se

presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Francisco Servetti.*

1956-v.jn.19.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de panadería y fabricación de galleta y fideos, tenemos en esta plaza y que gira bajo la razón de Alonso y Paifá, quedando con el activo y pasivo el socio señor Emilio G. Alonso. Los que tengan cuentas á cobrar ó por cualquier otro motivo, pueden pasar dentro de treinta días por el local social, calle Cuñapirú, á cuyo efecto se hace esta publicación d. acuerdo con la ley.—Rivera, Mayo 27 de 1910.—*Emilio G. Alonso.—Joaquín Payrá.*

1972-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el "Paso de Ramírez" (Departamento del Durazno), giraba bajo la firma de García y Bergés, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Benito Bergés (hijo).—Montevideo, Mayo 27 de 1910.

1960-v.jn.29.

Al comercio

Los abajo firmados, con fecha de hoy declaran disuelta la sociedad que tenían establecida para la explotación en los ramos de almacén y ferretería, en la Costa de Cagancha (2.a Sección Judicial del Departamento de San José), lo que se hace saber á todos los que se crean acreedores á fin de que deben entenderse con sus créditos con el socio Francisco Martínez (hijo), por ser quien queda á cargo del activo y pasivo de la casa, lo que hacemos público de acuerdo con lo que determina la ley de Septiembre de 1904—Estación Rodríguez, Costa de Cagancha, Mayo 25 de 1910.—*Francisco Martínez* (hijo). —*Mauricio Martínez.*

1959-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.—José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.—Manuel Lamas.—José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he comprometido en venta á los señores Santiago Savio y Domingo Boveri mi establemiento de restaurant denominado "Piemontés", sito en la calel Agraciada núm. 343 y 345, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en la misma casa dentro del término de treinta días á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Juan Zunino.*

1947-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que habiendo prometido vender á los señores don José y don Casimiro Valverde, los útiles de la panadería de mi propiedad, situada en la calle Gaboto núm. 73, todos los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pascual Filippini.*

1944-v.jn.17.

Venta de carbonería

Al comercio y al público en general, hago saber que he vendido á don Emilio Sevano el puesto y carbonería situado en la calle Marcelino Sosa núm. 144. El que se considere con algún derecho puede presentarse dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no será responsable por ningún concepto. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Damián Mas.*

1946-v.jn.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloteria

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Sez João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

Gunmila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Heiguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langiade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen de Corrazo Elena
Podestá Angel F.
[illegible] Urbano
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zabechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Condo Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Heiguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabo Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro.
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapperi y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
Heiguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruverioni
Percontino, Lébano y Anastasia
Potillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. M.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Salvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto López y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

[illegible] Millier

Rocha

Francisco J. Pacicllo
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Restrer[illegible]

[illegible]

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

[illegible] y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborda

Canelones

Rafael Fontes
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

2004-perm.1016.

Tacuarembó

[illegible] Peloso

San José

[illegible] y Cía.
[illegible] Hnos.
[illegible] Fernández
[illegible] F. [illegible]
[illegible] G. González
Marcos Vila [illegible]
[illegible] Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. [illegible]
[illegible] Odriozola
Augusto P. [illegible]
[illegible]
[illegible] Vila
Ramón Urruta
[illegible] y Arroyo
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

[illegible] Olivera

Venta de café y billar

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Valentín Castagnetto, la casa de comercio que en el ramo de billar, despacho de bebidas, café y cancha de bochas, tengo establecida en la calle Fraternidad núm. 192, del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Cayetana Laurenzana de Martini.*

1945-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.—Ceferino Rodríguez.*

1986-v.jl.3.

Venta de panadería

A los efectos que correspondan se hace saber que el que suscribe ha prometido vender al señor Carlos Guimarey, todas las maquinarias, útiles y enseres, que constituyen la panadería sita en la calle Cuñapirú números 60 y 62, de esta ciudad. Cualquier reclamo se atenderá en la misma panadería.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*José Barrera.*

1937-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Delucca y Cayetana L. de Martínez, y que se dedicaba á la explotación del negocio de café, billar, despacho de bebidas, cancha de bochas, establecido en la calle Fraternidad núm. 192, en el Pueblo Victoria. La señora Laurenzana de Martínez, compra á su socio la parte que á éste le corresponde en esa sociedad. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle Misiones núm. 137.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*José Delucca.—Cayetana L. de Martini.*

1924-v.jn.21.

Sociedad disuelta

Por escritura otorgada el 14 del corriente por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, disolvimos la sociedad que teníamos constituida bajo la firma de Antonio Cola y Cía., quedando con el activo y pasivo don Antonio Cola.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Manuel Garibaldi.—Pablo Gorospe.—Antonio Cola.*

1910-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles, etc., en esta capital, calle Cerro Largo núm. 430, bajo la firma Francesch y Nargánes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Francesch, quién continuará los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Nicolás Francesch.—Perfecto Nargánes.*

1916-v.jn.20.

Al comercio

Los que suscriben, herederos de don Victoriano Laguna, hacemos saber al comercio en general, que hemos convenido disolver la comunidad ó sociedad que existía entre nosotros en la casa de comercio dejada por el nombrado Laguna, la cual giraba bajo la razón social de Sucesión de Victoriano Laguna, en el paraje de Minas de Cailorda, tercera sección judicial del Departamento del Durazno, debiendo ser adjudicada dicha casa al heredero Simón Laguna, quién queda á cargo del activo y pasivo de la misma, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 19 de 1910.—*Leonarda Paredes de Laguna.—Ascención Indalecia Laguna de Arismendi.—Zoa Lucía Laguna de Benítez.—Delfina Laguna de Silva.—Simeona Eladia Laguna de Sainz.—Eleuterio Laguna.—Melitón M. Laguna.—Simón Laguna.*

1936-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo y con fecha 28 de Abril ppdo., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en Sánchez (Departamento de Río Negro), en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra de frutos del país bajo la razón de José Massari y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Pons. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 18 de 1910.—*Juan Pons.—José Massari.*

1917-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos formada para explotar el negocio de almacén y restaurant situado en esta ciudad, calle Soriano núms. 137 y 139, quedando el activo y pasivo á cargo de don Alejandro Richieri, y con la misma fecha se formó la sociedad de Alejandro Richieri y Alberto Richieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Alejandro Richieri.—Nicolás Scoseria.*

1904-v.jn.12.

Al público

Por el presente hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche, he concertado con los señores don José Oíz y don Bonifacio Erro la venta de la casa de comercio que en el ramo de billar y despacho de bebidas poseo en esta capital, calle Hocquart número ciento veinte y cinco, esquina Arenal Grande. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Salvador Oroz.*

1899-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Por la presente participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don E. Gambin y Blanc el día 14 de Mayo corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Oscar D' Oliveira, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Oliveira.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Oscar D' Oliveira.—Alejandro M. Pagola.*

1901-v.jn.12.

Extinción de sociedad

Habiendo fenecido el 1.o del corriente el plazo del contrato de sociedad que teníamos celebrado, hacemos saber al comercio y al público la extinción de dicha sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Alonso y Cía., establecida en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería en la calle Maldonado núm. 437, quedando á cargo del activo y pasivo don José Costa, debiendo los acreedores presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á contar desde la fecha á percibir sus acreencias.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Manuel Alonso Camesella. José Costa.*

1900-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Manuel A. Uteda, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago Ferro y Cía., Barraca de materiales para construcciones, en Orillas del Plata núm. 212, habiendo pasado el activo y pasivo al socio señor Ferro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Santiago Ferro.—Francisco Salgueiro Martínez.*

1911-v.jn.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores U. Mónico y F. Chiappe (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capurro núm. 54, esquina Oficial, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Francisco Chiappe.*

1913-v.jn.19.

Venta de café y restaurant

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Enrique Alvarez y don Julio Canzio, la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Ambos Mundos", tenemos establecida en la calle Ituzaingó núm. 15, esquina 25 de Agosto núm. 287, con todas sus existencias. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todo el que tenga cuentas ú obligaciones pendientes contra esa casa, pase á cobrarlas antes del día diez y siete de Junio próximo, pues vencido que sea dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligación.—*Montevideo, Mayo 17 de 1910.—José Mira.—Manuel Rodríguez.*

1912-v.jn.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro E. Cámera la parte que me corresponde en el negocio de peluquería establecido en la calle Río Negro núm. 225. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Juan L. Pusterla.—Pedro Cámera.*

1892-v.jn.11.

Venta de establecimiento odontológico

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi hija doña Iride Cassullo de Peluffo, el establecimiento odontológico de mi propiedad, denominado Cassullo Hno., sito en esta ciudad, en la calle Andes núm. 206. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se crean con algún derecho pasen por el mismo con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Francisco Cassullo.—Iride Cassullo de Peluffo.—Esteban Peluffo.*

1898-v.jn.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea núm. 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Juan B. Castagneto.*

1894-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en fecha 12 del actual autorizó el escribano público don Felipe Fernández Braga, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y ropería, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Bernabeu, Roa y Dodera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social de Bernabeu y Roa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Mayo 14 de 1910.—*Bernabeu, Roa y Dodera.*

1932-v.jn.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que han firmado compromiso de compra-venta respecto al almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Maldonado núm. 455, esquina á la de Gaboto. En consecuencia y á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de esta casa, para que concurran con el título que acredite su derecho, dentro del término fijado por aquella ley.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Castro Barreiro.—Eugenio Rodríguez.*

1905-v.jn.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que vamos á disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, gira en el Rosario (6.a Sección del Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma Fasciolo y Lena. En consecuencia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Eduardo Fasciolo.—Juan J. Lena.*

1887-v.jn.15.

Al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye el 25 del mes de Abril próximo pasado, Enrique Díaz vendió á Venancio Díaz Sueiro las existencias de la casa de comercio que poseía en la Estación Paso del Cerro (5.a Sección del Departamento de Tacuarembó), quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Minas de Corrales, Mayo 15 de 19[illegible] —*Enrique Díaz.—Venancio Días Sueiro.*

1939-v.jn.17.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Sáez el día 13 del corriente, he vendido á don Teófilo Rodríguez las existencias de mi comercio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Colón núms. 15 y 17, de esta capital, denominado "El Aguila". A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir á dicho local á deducir sus créditos.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Rodríguez.*

1881-v.jn.11.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 163, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Antonio Soldini.*

1885-v.jn.14.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Santiago Justto, mi casa de comercio establecida en el Sa[illegible] (6.a Sección del Departamento de Canelones), citándose á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiebre de 1904.—Sauce, Mayo 13 de 1910.—*Valentín Ferrando.*

1938-v.jn.17.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle de Mercedes núm. 238, de esta ciudad, á don Eduardo Canedo. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa pasen á cobrarlas antes del 30 del corriente, pues vencido dicho plazo el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Carmelo Macri.—Eduardo Canedo.*

1893-v.jn.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y bajo la razón de Francisco Martínez é hijo y denominación especial de "Almacén de la Luna", giraba en esta plaza con asiento en la casa calle Colonia esquina á Ejido, quedando á cargo del señor Andrés Martínez el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Francisco Martínez.—Andrés Martínez.*

1855-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Nin las existencias de la barraca que con mi nombre gira en esta plaza en el extremo Este de la calle Cerro Largo, en cuya consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos contra el suscrito, á fin de que con los justificotivos del caso se presenten dentro del término de treinta días á deducirlos como lo manda la ley.—Mercedes, Mayo 9 de 1910.—*Enrique Barruetareña.*

1866-v.jn.13.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.